

4inure

45

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta (80) Civil Municipal de Bogotá D. C.



HIBRIDO
AÑO:2022

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

**CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE
MONIQUEIRA NIT. 820.002.620-0**

90
4/

DEMANDADO:

**INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S
NIT. 806.001.183-8**

CUADERNO No. 1

Ranate
18/ Enero/2023
9:00AM
Inmueble.

* para
gestor
001

110014003080-2018-0021300

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

080-2018-00213-00- J. 18 C.M.E.S



11001400308020180021300

2018-00213

MÍNIMA CUANTÍA

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. (Reparto)

E.

S.

D.

IVONNE SINOE AREVALO TRIANA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Monquirá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Administradora y Representante Legal del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS de Monquirá (Boy.) identificado con NIT 820002620-0, de conformidad con el Certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Monquirá, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor **RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.757.751 expedida en Tunja, Abogado en Ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 173428 del C. S. de la J, para que inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, en contra de la Sociedad **INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.**, antes denominada **ARISTIDES TURISMO Y HOTELES S.A.**, NIT 806001183-8, con domicilio Principal en Bogotá D.C., Representada Legalmente por **FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA**, mayor de edad, identificad con cédula de ciudadanía No. 3.228.559, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que mediante Sentencia se ordene y haga efectivo el pago de las expensas ordinarias y extraordinarias con sus correspondientes intereses (cuotas de administración) así como los demás valores que se deriven de las obligaciones pecuniarias y multas, en su condición de propietario de la **Parcela 3-10** que hace parte del citado Condominio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado, conforme al artículo 77 del C.G.P., y especialmente, para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y ejercer todas las acciones legales inherentes a este mandato. CON PODER EXPRESO PARA RECIBIR.

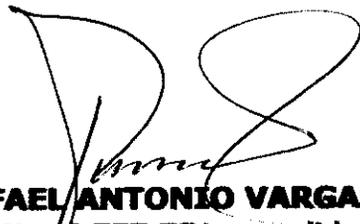
Sírvase señor Juez reconocer Personería a mi Apoderado.

Del señor Juez,



IVONNE SINOE AREVALO TRIANA
CC. No. 41.759.888 de Bogotá
Administradora y Representante Legal

ACEPTO:



RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS
CC. No. 6.757.751 expedida en Tunja
T.P. No. 173428 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



4435

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Moniquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Moniquirá, compareció: **IVONNE SINOE AREVALO TRIANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041759888, presentó el documento dirigido a juez civil municipal de oralidad de bogota y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



b4w42mb6orm
21/02/2018 - 14:37:55:953



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



SOLEDAD NEGRELLI ORDOÑEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Moniquirá

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariaseguridad.com.co
Número Único de Transacción: b4w42mb6orm

CONDOMINIO SAN CARLOS - MONIQUIRA

NIT: 820002620-0

ESTADO DE CUENTA PARCELA 3-10 ARISTIDES TURISMO Y HOTELES S.A. ARISTHOTELES S.A.

CARTERA VENCIDA

FECHA VENCIMIENTO PAGO	CONCEPTO	CUOTA ORDINARIA ADMON	CUOTA EXTRAORDINARIA ADMON	ABONOS	SALDO	INTERESES ACUMULADO	SALDO TOTAL
10-mar-10	CUOTA ADMON Y CUOTA EXTRAORD	\$ 1 38.300,00	\$ 100.000,00	2	\$ 138.300,00		\$ 138.300,00
10-abr-10	CUOTA ADMON	\$ 3 38.300,00			\$ 176.600,00		\$ 176.600,00
10-may-10	CUOTA ADMON	\$ 4 38.300,00			\$ 214.900,00		\$ 214.900,00
10-jun-10	CUOTA ADMON	\$ 5 38.300,00			\$ 253.200,00		\$ 253.200,00
10-jul-10	CUOTA ADMON	\$ 6 38.300,00			\$ 291.500,00		\$ 291.500,00
10-ago-10	CUOTA ADMON	\$ 7 38.300,00			\$ 329.800,00		\$ 329.800,00
10-sep-10	CUOTA ADMON	\$ 8 38.300,00			\$ 368.100,00		\$ 368.100,00
10-oct-10	CUOTA ADMON	\$ 9 38.300,00			\$ 406.400,00		\$ 406.400,00
10-nov-10	CUOTA ADMON	\$ 10 38.300,00			\$ 444.700,00		\$ 444.700,00
10-dic-10	CUOTA ADMON	\$ 11 38.300,00			\$ 483.000,00		\$ 483.000,00
10-ene-11	CUOTA ADMON	\$ 12 38.300,00			\$ 521.300,00		\$ 521.300,00
10-feb-11	CUOTA ADMON	\$ 13 38.300,00			\$ 559.600,00		\$ 559.600,00
10-mar-11	CUOTA ADMON	\$ 14 38.300,00			\$ 597.900,00		\$ 597.900,00
10-abr-11	CUOTA ADMON Y CUOTA EXTRAORD	\$ 15 38.300,00	\$ 100.000,00	16	\$ 736.200,00		\$ 736.200,00
10-may-11	CUOTA ADMON	\$ 17 42.200,00			\$ 778.400,00		\$ 778.400,00
10-jun-11	CUOTA ADMON	\$ 18 42.200,00			\$ 820.600,00		\$ 820.600,00
10-jul-11	CUOTA ADMON	\$ 19 42.200,00			\$ 862.800,00		\$ 862.800,00
10-ago-11	CUOTA ADMON	\$ 20 42.200,00			\$ 905.000,00		\$ 905.000,00
10-sep-11	CUOTA ADMON	\$ 21 42.200,00			\$ 947.200,00		\$ 947.200,00
10-oct-11	CUOTA ADMON	\$ 22 42.200,00			\$ 989.400,00		\$ 989.400,00
10-nov-11	CUOTA ADMON	\$ 23 42.200,00			\$ 1.031.600,00		\$ 1.031.600,00
10-dic-11	CUOTA ADMON	\$ 24 42.200,00			\$ 1.073.800,00		\$ 1.073.800,00
10-ene-12	CUOTA ADMON	\$ 25 42.200,00			\$ 1.116.000,00		\$ 1.116.000,00
10-feb-12	CUOTA ADMON	\$ 26 42.200,00			\$ 1.158.200,00		\$ 1.158.200,00
10-mar-12	CUOTA ADMON	\$ 27 42.200,00			\$ 1.200.400,00		\$ 1.200.400,00

10-abr-12	CUOTA ADMON Y CUOTA EXTRAORD	\$ 28	42.200,00	\$	100.000,00	29	\$	1.342.600,00	\$	1.342.600,00
10-may-12	CUOTA ADMON	30	44.000,00	\$			\$	1.386.600,00	\$	1.386.600,00
10-jun-12	CUOTA ADMON	31	44.000,00	\$			\$	1.430.600,00	\$	1.430.600,00
10-jul-12	CUOTA ADMON	32	44.000,00	\$			\$	1.474.600,00	\$	1.474.600,00
10-ago-12	CUOTA ADMON	33	44.000,00	\$			\$	1.518.600,00	\$	1.518.600,00
10-sep-12	CUOTA ADMON	34	44.000,00	\$			\$	1.562.600,00	\$	1.562.600,00
10-oct-12	CUOTA ADMON	35	44.000,00	\$			\$	1.606.600,00	\$	1.606.600,00
10-nov-12	CUOTA ADMON	36	44.000,00	\$			\$	1.650.600,00	\$	1.650.600,00
10-dic-12	CUOTA ADMON	37	44.000,00	\$			\$	1.694.600,00	\$	1.694.600,00
10-ene-13	CUOTA ADMON	38	44.000,00	\$			\$	1.738.600,00	\$	1.738.600,00
10-feb-13	CUOTA ADMON	39	44.000,00	\$			\$	1.782.600,00	\$	1.782.600,00
10-mar-13	CUOTA ADMON	40	44.000,00	\$			\$	1.826.600,00	\$	1.826.600,00
10-abr-13	CUOTA ADMON Y CUOTA EXTRAORD	41	44.000,00	\$	44.000,00	42	\$	1.914.600,00	\$	1.914.600,00
10-may-13	CUOTA ADMON Y CUOTA EXTRAORD	43	44.000,00	\$	175.000,00	44	\$	2.133.600,00	\$	2.133.600,00
10-jun-13	CUOTA ADMON	45	46.000,00	\$			\$	2.179.600,00	\$	2.179.600,00
10-jul-13	CUOTA ADMON	46	46.000,00	\$			\$	2.225.600,00	\$	2.225.600,00
10-ago-13	CUOTA ADMON	47	46.000,00	\$			\$	2.271.600,00	\$	2.271.600,00
10-sep-13	CUOTA ADMON	48	46.000,00	\$			\$	2.317.600,00	\$	2.317.600,00
10-oct-13	CUOTA ADMON	49	46.000,00	\$			\$	2.363.600,00	\$	2.363.600,00
10-nov-13	CUOTA ADMON	50	46.000,00	\$			\$	2.429.600,00	\$	2.429.600,00
10-dic-13	CUOTA ADMON Y GUADAÑADA	51	46.000,00	\$	20.000,00	52	\$	2.495.600,00	\$	2.495.600,00
10-ene-14	CUOTA ADMON Y EXTRAORDINARIA	53	46.000,00	\$	46.000,00	54	\$	2.587.600,00	\$	2.587.600,00
10-feb-14	CUOTA ADMON	55	46.000,00	\$			\$	2.633.600,00	\$	2.633.600,00
10-mar-14	CUOTA ADMON Y EXTRAORDINARIA	56	46.000,00	\$	46.000,00	57	\$	2.725.600,00	\$	2.725.600,00
10-abr-14	CUOTA ADMON Y CUOTA EXTRAORD	58	48.000,00	\$	175.000,00	59	\$	2.948.600,00	\$	2.948.600,00
10-may-14	CUOTA ADMON Y EXTRAORDINARIA	60	48.000,00	\$	46.000,00	61	\$	3.042.600,00	\$	3.042.600,00
10-jun-14	CUOTA ADMON Y GUADAÑADA	62	48.000,00	\$	20.000,00	63	\$	3.110.600,00	\$	3.110.600,00
10-jul-14	CUOTA ADMON	64	48.000,00	\$			\$	3.158.600,00	\$	3.158.600,00
10-ago-14	CUOTA ADMON	65	48.000,00	\$			\$	3.206.600,00	\$	3.206.600,00
10-sep-14	CUOTA ADMON	66	48.000,00	\$			\$	3.254.600,00	\$	3.254.600,00
10-oct-14	CUOTA ADMON Y GUADAÑADA	67	48.000,00	\$	20.000,00	68	\$	3.322.600,00	\$	3.322.600,00
10-nov-14	CUOTA ADMON	69	48.000,00	\$			\$	3.370.600,00	\$	3.370.600,00
10-dic-14	CUOTA ADMON	70	48.000,00	\$			\$	3.418.600,00	\$	3.418.600,00

10-ene-15	CUOTA ADMON	71	\$ 48,000,00				\$ 3,466,600,00	\$ 3,466,600,00
10-feb-15	CUOTA ADMON Y GUADAÑADA	72	\$ 48,000,00		\$ 20,000,00	73	\$ 3,534,600,00	\$ 3,534,600,00
10-mar-15	CUOTA ADMON Y CUOTA EXTRAORD	74	\$ 52,000,00		\$ 52,000,00	75	\$ 3,638,600,00	\$ 3,638,600,00
10-abr-15	CUOTA ADMON	76	\$ 52,000,00				\$ 3,690,600,00	\$ 3,690,600,00
10-may-15	CUOTA ADMON Y GUADAÑADA	77	\$ 52,000,00		\$ 20,000,00	78	\$ 3,762,600,00	\$ 3,762,600,00
10-jun-15	CUOTA ADMON	79	\$ 52,000,00				\$ 3,814,600,00	\$ 3,814,600,00
10-jul-15	CUOTA ADMON	80	\$ 52,000,00				\$ 3,866,600,00	\$ 3,866,600,00
10-ago-15	CUOTA ADMON Y GUADAÑADA	81	\$ 52,000,00		\$ 20,000,00	82	\$ 3,938,600,00	\$ 3,938,600,00
10-sep-15	CUOTA ADMON	82	\$ 52,000,00				\$ 3,990,600,00	\$ 3,990,600,00
10-oct-15	CUOTA ADMON	84	\$ 52,000,00				\$ 4,042,600,00	\$ 4,042,600,00
10-nov-15	CUOTA ADMON	85	\$ 52,000,00				\$ 4,094,600,00	\$ 4,094,600,00
10-dic-15	CUOTA ADMON	86	\$ 52,000,00				\$ 4,146,600,00	\$ 4,146,600,00
10-ene-16	CUOTA ADMON	87	\$ 52,000,00				\$ 4,198,600,00	\$ 4,198,600,00
10-feb-16	CUOTA ADMON	88	\$ 52,000,00				\$ 4,250,600,00	\$ 4,250,600,00
10-mar-16	CUOTA ADMON Y CUOTA EXTRAORD	89	\$ 52,000,00		\$ 52,000,00	90	\$ 4,354,600,00	\$ 4,354,600,00
10-abr-16	CUOTA ADMON	91	\$ 56,000,00				\$ 4,410,600,00	\$ 4,410,600,00
10-may-16	CUOTA ADMON	92	\$ 56,000,00				\$ 4,466,600,00	\$ 4,466,600,00
10-jun-16	CUOTA ADMON	93	\$ 56,000,00				\$ 4,522,600,00	\$ 4,522,600,00
10-jul-16	CUOTA ADMON Y GUADAÑADA	94	\$ 56,000,00		\$ 20,000,00	95	\$ 4,598,600,00	\$ 4,598,600,00
10-ago-16	CUOTA ADMON	96	\$ 56,000,00				\$ 4,654,600,00	\$ 4,654,600,00
10-sep-16	CUOTA ADMON	97	\$ 56,000,00				\$ 4,710,600,00	\$ 4,710,600,00
10-oct-16	CUOTA ADMON	98	\$ 56,000,00				\$ 4,766,600,00	\$ 4,766,600,00
10-nov-16	CUOTA ADMON	99	\$ 56,000,00				\$ 4,822,600,00	\$ 4,822,600,00
10-dic-16	CUOTA ADMON Y GUADAÑADA	100	\$ 56,000,00		\$ 20,000,00	101	\$ 4,898,600,00	\$ 4,898,600,00
10-ene-17	CUOTA ADMON	102	\$ 56,000,00				\$ 4,954,600,00	\$ 4,954,600,00
10-feb-17	CUOTA ADMON	103	\$ 56,000,00				\$ 5,010,600,00	\$ 5,010,600,00
10-mar-17	CUOTA ADMON	104	\$ 56,000,00				\$ 5,066,600,00	\$ 5,066,600,00
10-abr-17	CUOTA ADMON Y CUOTA EXTRAORD	105	\$ 59,000,00		\$ 59,000,00	106	\$ 5,184,600,00	\$ 5,184,600,00
10-may-17	CUOTA ADMON Y CUOTA EXTRAORD	107	\$ 59,000,00		\$ 118,000,00	108	\$ 5,361,600,00	\$ 5,361,600,00
10-jun-17	CUOTA ADMON Y GUADAÑADA		\$ 109	\$ 59,000,00	\$ 20,000,00	110	\$ 5,440,600,00	\$ 5,440,600,00
10-jul-17	CUOTA ADMON Y CUOTA EXTRAORD		\$ 111	\$ 59,000,00	\$ 118,000,00	112	\$ 5,617,600,00	\$ 5,617,600,00
10-ago-17	CUOTA ADMON		\$ 113	\$ 59,000,00			\$ 5,676,600,00	\$ 5,676,600,00
10-sep-17	CUOTA ADMON		\$ 114	\$ 59,000,00			\$ 5,735,600,00	\$ 5,735,600,00

10-oct-17	CUOTA ADMON	115	\$	59.000,00		\$	5.794.600,00	\$	5.794.600,00
10-nov-17	CUOTA ADMON	116	\$	59.000,00		\$	5.853.600,00	\$	5.853.600,00
10-dic-17	CUOTA ADMON	117	\$	59.000,00		\$	5.912.600,00	\$	5.912.600,00
10-ene-18	CUOTA ADMON	118	\$	59.000,00		\$	5.971.600,00	\$	5.971.600,00

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 48 DE LA LEY 675 DE 2001 LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ CERTIFICA QUE LOS VALORES RELACIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A LAS EXPENSAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE EL(LOS) COPROPIETARIO(S) HA(N) DEBIDO PAGAR EN CADA FECHA LIMITE DE VENCIMIENTO Y SE HALLAN EN MORA. EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN TÍTULO EJECUTIVO Y SE EXPIDE PARA INICIAR LA CORRESPONDIENTE ACCIÓN EJECUTIVA, EN MONIQUIRÁ (BOY.) A LOS 25 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2018


IVONNE SINOE AREVALO TRIANA
 ADMINISTRADORA
 CONDOMINIO SAN CARLOS-MONIQUIRA
 CC.No. 41,759,888 de Bogotá D.C.

43
5

10-oct-17	CUOTA ADMON	115	\$	59.000,00		\$	5.794.600,00	\$	5.794.600,00
10-nov-17	CUOTA ADMON	116	\$	59.000,00		\$	5.853.600,00	\$	5.853.600,00
10-dic-17	CUOTA ADMON	117	\$	59.000,00		\$	5.912.600,00	\$	5.912.600,00
10-ene-18	CUOTA ADMON	118	\$	59.000,00		\$	5.971.600,00	\$	5.971.600,00

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 48 DE LA LEY 675 DE 2001 LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL CONDOMINIO SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ CERTIFICA QUE LOS VALORES RELACIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A LAS EXPENSAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE EL(LOS) COPROPIETARIO(S) HA(N) DEBIDO PAGAR EN CADA FECHA LIMITE DE VENCIMIENTO Y SE HALLAN EN MORA. EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN TÍTULO EJECUTIVO Y SE EXPIDE PARA INICIAR LA CORRESPONDIENTE ACCIÓN EJECUTIVA, EN MONIQUIRÁ (BOY.) A LOS 25 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2018


IVONNE SINOE AREVALO TRIANA
 ADMINISTRADORA

CONDOMINIO SAN CARLOS-MONIQUIRA
 CC.No. 41,759,888 de Bogotá D.C.

2016, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02114863 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ARISTIDES TURISMO Y HOTELES SA POR EL DE: INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 23 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02114863 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE COMERCIO DE CARTAGENA (BOLIVAR), EL 27 DE DICIEMBRE DE 1995 CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA (BOLIVAR), LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA BAJO EL NÚMERO 17399 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASTADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CARTAGENA (BOLIVAR) A LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 23 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02114863 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

23 2016/03/31 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/06/21 02114863

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL LO CONSTITUYE: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO MERCANTIL SIN PERJUICIO DE ELLO, SE DEDICARA, ENTRE OTRAS A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. LA PROYECCION, ESTUDIO Y EJECUCION DE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ASESORIA Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE ELEMENTOS MATERIALES O INMATERIALES, A LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, LA COMPRAVENTA Y ENAJENACION DE TODA CLASE DE BIENES Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS INHERENTES O NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2. LA PROMOCION DEL NEGOCIO DE LA CONSTRUCCION EN TODOS SUS RAMOS LA URBANIZACION, PARCELACION, COMPRAVENTA Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE OTRAS SOCIEDAD CON OBJETO SOCIAL SIMILAR AL SUYO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON DICHO OBJETO SOCIAL O DESTINADOS A SU CUMPLIMIENTO, INCLUSIVE LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD PERMITIRLE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA, ADQUIRIR INMUEBLES, TIEMPOS COMPARTIDOS EN HOTELES, VEHICULOS, AUTOPARTES, CONSTITUIR HIPOTECAS, PRENDAS SIN TENENCIA, RESERVA DE DOMINIO, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, CONCESION, COMPRAVENTA, USUFRUCTOS, ADQUIRIR Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES DESTINADOS AL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE CUOTAS PARTES DE INTERES SOCIAL O ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES, DE OBJETO IGUAL O SIMILAR. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS, A MENOS QUE EL DEUDOR FUERE UNA COMPANIA SUBORDINADA O MATRIZ.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5511 (ALOJAMIENTO EN HOTELES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:

91
7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1804180170E6F

22 DE ENERO DE 2018 HORA 10:07:07

BA18041801

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL)
CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$500,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$500,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE
2016, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02114863 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

VARELA BONILLA MARIA GRACIELA
SEGUNDO RENGLON

BENITEZ CASTELLANOS MARIA PATRICIA
TERCER RENGLON

GARCIA BLANCO HERMES

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE
2016, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02114863 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

RUIZ GARCIA FABIO ARISTIDES
SEGUNDO RENGLON

RICO GONZALEZ DAIRIO HERNANDO
TERCER RENGLON

RUIZ GARCIA ALIRIO HERNAN

IDENTIFICACION

C.C. 000000041799697

C.C. 000000051607407

C.C. 000000000996926

IDENTIFICACION

C.C. 000000003228559

C.C. 000000079735380

C.C. 000000079150858

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NOMBRARA, POR
PERIODOS DE UN (1) AÑO, AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, QUIEN CONTARA CON
UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES,
ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02114863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE
RUIZ GARCIA FABIO ARISTIDES
SUPLENTE DEL GERENTE
BENITEZ CASTELLANOS MARIA PATRICIA

IDENTIFICACION

C.C. 000000003228559

C.C. 000000051607407

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE. LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL EXTRAJUDICIAL, DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTION, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; TAMBIEN SE DEBERA INCLUIR UN INFORME SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CON INCLUSION DE TODOS LOS DATOS CONTABLES Y ESTADISTICOS QUE EXIGE LA LEY, ASI COMO LA INFORMACION SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SOBRE LAS REFORMAS Y AMPLIACIONES QUE ESTIME ACONSEJABLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO SEAN COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES; G) HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY DE LA MANERA COMO SE PREVE EN ESTOS ESTATUTOS; H) SOLICITAR AUTORIZACION A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE SUPERE EN CUANTIA LA SUMA DE DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMMLV) Y DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA OPERACIONES SUPERIORES A DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10 SMMLV); I) MANTENER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS INFORMADA SOBRE LOS TEMAS QUE LE COMPETAN RELACIONADOS CON EL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SUMINISTRARLE LAS INFORMACIONES Y REPORTES QUE LE SEAN SOLICITADOS; J) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; K) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CERTIFICA:
LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 21 DE JUNIO DE 2016, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS

208



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1804180170E6F

22 DE ENERO DE 2018 HORA 10:07:07

BA18041801 PAGINA: 3 de 3

SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 22 DE NOVIEMBRE DE 2016 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE NOVIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta A.

	ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ	GESTION ADMINISTRATIVA	
		PROCEDIMIENTO	
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	P-GA-13	Página
		Versión	2015-10-02

31
9

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
MONIQUIRÁ BOYACÁ.

CERTIFICA

Que mediante Acta de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de Abril 08 de 2012, del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS del Municipio de Moniquirá Boyacá, fue nombrada como Administradora la Señora **IVONNE AREVALO TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N°41.759.888 expedida en Bogotá.

Se expide en Moniquirá, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

ASTRID SORANGEL PLAZAS OVALLE
S.D. Secretaria de Gobierno

COMO NOTARIA PRIMERA DE ESTE CIRCULO
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

22 FEB 2018

SOLEDAD VEGHELLI ORDOÑEZ
NOTARIA PRIMERA DE MONIQUIRA

Calle 18 N° 4-53 / Código Postal 154260 /
Tel.: (8) 7281124 / FAX: 7281370
E-mail: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA

RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 6.757.751 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, con T.P. No. 173428 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la señora **IVONNE SINOE AREVALO TRIANA**, mayor de edad, residente en Moniquirá (Boy.), identificada con C.C. No. 41.759.888 de Bogotá, actuando en su condición de Administradora del **CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ**, identificado con NIT **820002620-0**, como obra en el Certificado Expedido por la Alcaldía Municipal de Moniquirá, por medio del presente escrito me permito presentar Demanda Ejecutiva Singular en contra de la Sociedad **INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.**, antes denominada **ARISTIDES TURISMO Y HOTELES S.A.**, NIT **806001183-8**, con domicilio Principal en Bogotá D.C., Representada Legalmente por **FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA**, mayor de edad, identificad con cédula de ciudadanía No. 3.228.559, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que mediante los trámites del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ**, y en contra de la demandada **INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.**, antes denominada **ARISTIDES TURISMO Y HOTELES S.A.**, NIT **806001183-8**, fundamentada en los siguientes,

HECHOS

1. La Sociedad **INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.**, NIT 806001183-8, es propietaria de la Parcela No. 3-10 que hace parte del **CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ (BOY.)**
2. La citada parcela está sometida al Reglamento de Propiedad Horizontal – Ley 675 de 2001 (Anotación 5 Certificado de Libertad y Tradición 083-21122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá)
3. Que todas las unidades que hacen parte del Condominio Campestre San Carlos de Moniquirá, deben pagar las expensas ordinarias y extraordinarias fijadas anualmente por la Asamblea General de Copropietarios.
4. La demandada Sociedad **INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.**, NIT 806001183-8, no ha pagado las cuotas de administración tanto ordinarias como extraordinarias desde el mes de marzo de 2010, entrando en incumplimiento con el reglamento de propiedad horizontal y los acuerdos pactados en cada una de las Asambleas ordinarias y extraordinarias realizadas por la copropiedad.
5. En lo relacionado con el **Estado de Cuenta de la Parcela 3-10**, la demandada está debiendo los siguientes valores:
 - 5.1. El día 10 de marzo de 2010, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$38.300.00, la cual no fue pagada.
 - 5.2. El día 10 de marzo de 2010, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$100.000.00, la cual no fue pagada.
 - 5.3. El día 10 de abril de 2010, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$38.300.00, la cual no fue pagada.

- 5.4. El día 10 de mayo de 2010, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$38.300.00, la cual no fue pagada.
- 5.5. El día 10 de junio de 2010, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$38.300.00, la cual no fue pagada.
- 5.6. El día 10 de julio de 2010, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$38.300.00, la cual no fue pagada.
- 5.7. El día 10 de agosto de 2010, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$38.300.00, la cual no fue pagada.
- 5.8. El día 10 de septiembre de 2010, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$38.300.00, la cual no fue pagada.
- 5.9. El día 10 de octubre de 2010, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$38.300.00, la cual no fue pagada.
- 5.10. El día 10 de noviembre de 2010, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$38.300.00, la cual no fue pagada.
- 5.11. El día 10 de diciembre de 2010, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$38.300.00, la cual no fue pagada.
- 5.12. El día 10 de enero de 2011, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$38.300.00, la cual no fue pagada.
- 5.13. El día 10 de febrero de 2011, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$38.300.00, la cual no fue pagada.
- 5.14. El día 10 de marzo de 2011, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$38.300.00, la cual no fue pagada.
- 5.15. El día 10 de abril de 2011, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$38.300.00, la cual no fue pagada.
- 5.16. El día 10 de abril de 2011, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$100.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.17. El día 10 de mayo de 2011, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$42.200.00, la cual no fue pagada.
- 5.18. El día 10 de junio de 2011, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$42.200.00, la cual no fue pagada.
- 5.19. El día 10 de julio de 2011, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$42.200.00, la cual no fue pagada.
- 5.20. El día 10 de agosto de 2011, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$42.200.00, la cual no fue pagada.
- 5.21. El día 10 de septiembre de 2011, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$42.200.00, la cual no fue pagada.
- 5.22. El día 10 de octubre de 2011, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$42.200.00, la cual no fue pagada.
- 5.23. El día 10 de noviembre de 2011, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$42.200.00, la cual no fue pagada.
- 5.24. El día 10 de diciembre de 2011, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$42.200.00, la cual no fue pagada.
- 5.25. El día 10 de enero de 2012, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$42.200.00, la cual no fue pagada.

- 5.26. El día 10 de febrero de 2012, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$42.200.00, la cual no fue pagada.
- 5.27. El día 10 de marzo de 2012, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$42.200.00, la cual no fue pagada.
- 5.28. El día 10 de abril de 2012, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$42.200.00, la cual no fue pagada.
- 5.29. El día 10 de abril de 2012, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$100.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.30. El día 10 de mayo de 2012, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$44.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.31. El día 10 de junio de 2012, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$44.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.32. El día 10 de julio de 2012, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$44.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.33. El día 10 de agosto de 2012, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$44.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.34. El día 10 de septiembre de 2012, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$44.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.35. El día 10 de octubre de 2012, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$44.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.36. El día 10 de noviembre de 2012, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$44.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.37. El día 10 de diciembre de 2012, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$44.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.38. El día 10 de enero de 2013, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$44.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.39. El día 10 de febrero de 2013, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$44.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.40. El día 10 de marzo de 2013, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$44.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.41. El día 10 de abril de 2013, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$44.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.42. El día 10 de abril de 2013, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$44.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.43. El día 10 de mayo de 2013, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$44.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.44. El día 10 de mayo de 2013, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$175.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.45. El día 10 de junio de 2013, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$46.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.46. El día 10 de julio de 2013, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$46.000.00, la cual no fue pagada.

- 5.47. El día 10 de agosto de 2013, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$46.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.48. El día 10 de septiembre de 2013, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$46.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.49. El día 10 de octubre de 2013, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$46.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.50. El día 10 de noviembre de 2013, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$46.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.51. El día 10 de diciembre de 2013, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$46.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.52. El día 10 de diciembre de 2013, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$20.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.53. El día 10 de enero de 2014, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$46.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.54. El día 10 de enero de 2014, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$46.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.55. El día 10 de febrero de 2014, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$46.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.56. El día 10 de marzo de 2014, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$46.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.57. El día 10 de marzo de 2014, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$46.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.58. El día 10 de abril de 2014, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$48.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.59. El día 10 de abril de 2014, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$175.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.60. El día 10 de mayo de 2014, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$48.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.61. El día 10 de mayo de 2014, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$46.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.62. El día 10 de junio de 2014, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$48.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.63. El día 10 de junio de 2014, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$20.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.64. El día 10 de julio de 2014, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$48.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.65. El día 10 de agosto de 2014, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$48.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.66. El día 10 de septiembre de 2014, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$48.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.67. El día 10 de octubre de 2014, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$48.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.68. El día 10 de octubre de 2014, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$20.000.00, la cual no fue pagada.

- 5.69. El día 10 de noviembre de 2014, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$48.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.70. El día 10 de diciembre de 2014, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$48.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.71. El día 10 de enero de 2015, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$48.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.72. El día 10 de febrero de 2015, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$48.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.73. El día 10 de febrero de 2015, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$20.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.74. El día 10 de marzo de 2015, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$52.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.75. El día 10 de marzo de 2015, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$52.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.76. El día 10 de abril de 2015, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$52.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.77. El día 10 de mayo de 2015, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$52.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.78. El día 10 de mayo de 2015, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$20.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.79. El día 10 de junio de 2015, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$52.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.80. El día 10 de julio de 2015, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$52.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.81. El día 10 de agosto de 2015, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$52.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.82. El día 10 de agosto de 2015, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$20.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.83. El día 10 de septiembre de 2015, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$52.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.84. El día 10 de octubre de 2015, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$52.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.85. El día 10 de noviembre de 2015, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$52.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.86. El día 10 de diciembre de 2015, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$52.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.87. El día 10 de enero de 2016, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$52.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.88. El día 10 de febrero de 2016, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$52.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.89. El día 10 de marzo de 2016, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$52.000.00, la cual no fue pagada.

- 5.90. El día 10 de marzo de 2016, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$52.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.91. El día 10 de abril de 2016, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$56.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.92. El día 10 de mayo de 2016, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$56.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.93. El día 10 de junio de 2016, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$56.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.94. El día 10 de julio de 2016, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$56.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.95. El día 10 de julio de 2016, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$20.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.96. El día 10 de agosto de 2016, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$56.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.97. El día 10 de septiembre de 2016, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$56.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.98. El día 10 de octubre de 2016, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$56.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.99. El día 10 de noviembre de 2016, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$56.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.100. El día 10 de diciembre de 2016, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$56.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.101. El día 10 de diciembre de 2016, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$20.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.102. El día 10 de enero de 2017, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$56.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.103. El día 10 de febrero de 2017, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$56.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.104. El día 10 de marzo de 2017, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$56.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.105. El día 10 de abril de 2017, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$59.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.106. El día 10 de abril de 2017, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$59.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.107. El día 10 de mayo de 2017, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$59.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.108. El día 10 de mayo de 2017, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$118.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.109. El día 10 de junio de 2017, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$59.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.110. El día 10 de junio de 2017, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$20.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.111. El día 10 de julio de 2017, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$59.000.00, la cual no fue pagada.

17

- 8
16
- 5.112.El día 10 de julio de 2017, la demandada debía pagar **cuota extraordinaria** de administración por valor de \$118.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.113.El día 10 de agosto de 2017, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$59.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.114.El día 10 de septiembre de 2017, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$59.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.115.El día 10 de octubre de 2017, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$59.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.116.El día 10 de noviembre de 2017, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$59.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.117.El día 10 de Diciembre de 2017, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$59.000.00, la cual no fue pagada.
- 5.118.El día 10 de enero de 2018, la demandada debía pagar cuota de administración por valor de \$59.000.00, la cual no fue pagada.
6. Que para efectos de la aplicación de la tasa de interés de plazo y los moratorios, los primeros serán el interés bancario corriente y los segundos el equivalente al uno punto cinco (1.5.) veces el bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 de C. de Co., según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera.
7. Los plazos se hallan vencidos y la demandada no han pagado el capital ni los intereses de mora a pesar de los requerimientos efectuados.

La señora Administradora del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ me ha conferido poder para presentar la presente demanda ejecutiva.

PRETENSIONES

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de la sociedad INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., identificada con NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de marzo de 2010, con vencimiento 10 de marzo de 2010. ✓
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de marzo de 2010 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
2. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de la sociedad INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de CIENMIL PESOS (\$100.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la **cuota extraordinaria** de Administración de marzo de 2010, con vencimiento 10 de marzo de 2010.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de marzo de 2010 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

- 1
17
3. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de la sociedad INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de abril de 2010, con vencimiento 10 de abril de 2010.
 - b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de abril de 2010 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
4. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de mayo de 2010, con vencimiento 10 de mayo de 2010.
 - b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de mayo de 2010 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
5. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de junio de 2010, con vencimiento 10 de junio de 2010.
 - b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de junio de 2010 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
6. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de julio de 2010, con vencimiento 10 de julio de 2010.
 - b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de julio de 2010 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
7. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de agosto de 2010, con vencimiento 10 de agosto de 2010.

- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de agosto de 2010 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
- 8.** Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de septiembre de 2010, con vencimiento 10 de septiembre de 2010.
 - b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de septiembre de 2010 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
- 9.** Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de octubre de 2010, con vencimiento 10 de octubre de 2010.
 - b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de octubre de 2010 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
- 10.** Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de noviembre de 2010, con vencimiento 10 de noviembre de 2010.
 - b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de noviembre de 2010 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
- 11.** Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de diciembre de 2010, con vencimiento 10 de diciembre de 2010.
 - b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de diciembre de 2010 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
- 12.** Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES

ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de enero de 2011, con vencimiento 10 de enero de 2011.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de enero de 2011 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

13. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de febrero de 2011, con vencimiento 10 de febrero de 2011.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de febrero de 2011 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

14. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de marzo de 2011, con vencimiento 10 de marzo de 2011.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de marzo de 2011 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

15. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de TREINTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS PESOS (\$38.300.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de abril de 2011, con vencimiento 10 de abril de 2011.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de abril de 2011 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

16. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CIENMIL PESOS (\$100.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración de abril de 2011, con vencimiento 10 de abril de 2011.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de abril de

2011 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario. 74
20

17. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y DOSMIL DOSCIENTOS PESOS (\$42.200.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de mayo de 2011, con vencimiento 10 de mayo de 2011.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de mayo de 2011 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

18. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y DOSMIL DOSCIENTOS PESOS (\$42.200.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de junio de 2011, con vencimiento 10 de junio de 2011.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de junio de 2011 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

19. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y DOSMIL DOSCIENTOS PESOS (\$42.200.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de julio de 2011, con vencimiento 10 de julio de 2011.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de julio de 2011 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

20. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y DOSMIL DOSCIENTOS PESOS (\$42.200.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración de agosto de 2011, con vencimiento 10 de agosto de 2011.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de agosto de 2011 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

21. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- 13
2
- a) La suma de CUARENTA Y DOSMIL DOSCIENTOS PESOS (\$42.200.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración septiembre de 2011, con vencimiento 10 de septiembre de 2011.
 - b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de septiembre de 2011 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

22. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y DOSMIL DOSCIENTOS PESOS (\$42.200.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración octubre de 2011, con vencimiento 10 de octubre de 2011.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de octubre de 2011 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

23. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y DOSMIL DOSCIENTOS PESOS (\$42.200.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración noviembre de 2011, con vencimiento 10 de noviembre de 2011.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de noviembre de 2011 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

24. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y DOSMIL DOSCIENTOS PESOS (\$42.200.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración diciembre de 2011, con vencimiento 10 de diciembre de 2011.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de diciembre de 2011 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

25. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y DOSMIL DOSCIENTOS PESOS (\$42.200.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración enero de 2012, con vencimiento 10 de enero de 2012.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de enero de

2012 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario. 27

26. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y DOSMIL DOSCIENTOS PESOS (\$42.200.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración febrero de 2012, con vencimiento 10 de febrero de 2012.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de febrero de 2012 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

27. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y DOSMIL DOSCIENTOS PESOS (\$42.200.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración marzo de 2012, con vencimiento 10 de marzo de 2012.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de marzo de 2012 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

28. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y DOSMIL DOSCIENTOS PESOS (\$42.200.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración abril de 2012, con vencimiento 10 de abril de 2012.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de abril de 2012 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

29. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CIENMIL PESOS (\$100.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración de abril de 2012, con vencimiento 10 de abril de 2012.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de abril de 2012 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

30. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- 15
23
- a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración mayo de 2012, con vencimiento 10 de mayo de 2012.
 - b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de mayo de 2012 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

31. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración junio de 2012, con vencimiento 10 de junio de 2012.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de junio de 2012 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

32. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración julio de 2012, con vencimiento 10 de julio de 2012.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de julio de 2012 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

33. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración agosto de 2012, con vencimiento 10 de agosto de 2012.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de agosto de 2012 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

34. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración septiembre de 2012, con vencimiento 10 de septiembre de 2012.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de septiembre de 2012 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

35. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración octubre de 2012, con vencimiento 10 de octubre de 2012.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de octubre de 2012 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

36. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración noviembre de 2012, con vencimiento 10 de noviembre de 2012.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de noviembre de 2012 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

37. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración diciembre de 2012, con vencimiento 10 de diciembre de 2012.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de diciembre de 2012 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

38. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración enero de 2013, con vencimiento 10 de enero de 2013.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de enero de 2013 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

39. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- 17
2
- a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración febrero de 2013, con vencimiento 10 de febrero de 2013.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de febrero de 2013 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
- 40.** Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración marzo de 2013, con vencimiento 10 de marzo de 2013.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de marzo de 2013 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
- 41.** Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota Extraordinaria de Administración abril de 2013, con vencimiento 10 de abril de 2013.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de abril de 2013 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
- 42.** Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración abril de 2013, con vencimiento 10 de abril de 2013.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de abril de 2013 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
- 43.** Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota Extraordinaria de Administración mayo de 2013, con vencimiento 10 de mayo de 2013.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de mayo de 2013 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

- 10
E
- 44. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:**
- a) La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración mayo de 2013, con vencimiento 10 de mayo de 2013.
 - b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de mayo de 2013 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
- 45. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:**
- a) La suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración junio de 2013, con vencimiento 10 de junio de 2013.
 - b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de junio de 2013 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
- 46. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:**
- a) La suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración julio de 2013, con vencimiento 10 de julio de 2013.
 - b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de julio de 2013 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
- 47. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:**
- a) La suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración agosto de 2013, con vencimiento 10 de agosto de 2013.
 - b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de agosto de 2013 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.
- 48. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:**
- a) La suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración septiembre de 2013, con vencimiento 10 de septiembre de 2013.

11
22

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de septiembre de 2013 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

49. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración octubre de 2013, con vencimiento 10 de octubre de 2013.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de octubre de 2013 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

50. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración noviembre de 2013, con vencimiento 10 de noviembre de 2013.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de noviembre de 2013 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

51. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración diciembre de 2013, con vencimiento 10 de diciembre de 2013.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de diciembre de 2013 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

52. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración diciembre de 2013, con vencimiento 10 de diciembre de 2013.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de diciembre de 2013 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

53. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES

ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración enero de 2014, con vencimiento 10 de enero de 2014.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de enero de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

54. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración enero de 2014, con vencimiento 10 de enero de 2014.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de enero de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

55. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración febrero de 2014, con vencimiento 10 de febrero de 2014.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de febrero de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

56. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración marzo de 2014, con vencimiento 10 de marzo de 2014.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de marzo de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

57. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración marzo de 2014, con vencimiento 10 de marzo de 2014.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de marzo de

2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

58. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración abril de 2014, con vencimiento 10 de abril de 2014.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de abril de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

59. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la **cuota extraordinaria** de Administración abril de 2014, con vencimiento 10 de abril de 2014.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de abril de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

60. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración mayo de 2014, con vencimiento 10 de mayo de 2014.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de mayo de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

61. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la **cuota extraordinaria** de Administración mayo de 2014, con vencimiento 10 de mayo de 2014.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de mayo de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

62. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- 72
3
- a) La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración junio de 2014, con vencimiento 10 de junio de 2014.
 - b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de junio de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

63. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de VEINTEMIL MIL PESOS (\$20.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración junio de 2014, con vencimiento 10 de junio de 2014.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de junio de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

64. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración julio de 2014, con vencimiento 10 de julio de 2014.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de julio de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

65. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración agosto de 2014, con vencimiento 10 de agosto de 2014. ✓
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de agosto de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

66. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración septiembre de 2014, con vencimiento 10 de septiembre de 2014. ✓
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de septiembre de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

25
31

67. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración octubre de 2014, con vencimiento 10 de octubre de 2014.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de octubre de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

68. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración octubre de 2014, con vencimiento 10 de octubre de 2014.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de octubre de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

69. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración noviembre de 2014, con vencimiento 10 de noviembre de 2014.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de noviembre de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

70. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración diciembre de 2014, con vencimiento 10 de diciembre de 2014.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de diciembre de 2014 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

71. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

24
32 ✓
a) La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración enero de 2015, con vencimiento 10 de enero de 2015.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de enero de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

72. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración febrero de 2015, con vencimiento 10 de febrero de 2015. ✓

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de febrero de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

73. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración febrero de 2015, con vencimiento 10 de febrero de 2015. ✓

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de febrero de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

74. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración marzo de 2015, con vencimiento 10 de marzo de 2015. ✓

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de marzo de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

75. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración marzo de 2015, con vencimiento 10 de marzo de 2015. ✓

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de marzo de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

75
3

76. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración abril de 2015, con vencimiento 10 de abril de 2015.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de abril de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

77. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración mayo de 2015, con vencimiento 10 de mayo de 2015.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de mayo de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

78. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración mayo de 2015, con vencimiento 10 de mayo de 2015.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de mayo de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

79. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración junio de 2015, con vencimiento 10 de junio de 2015.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de junio de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

80. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración julio de 2015, con vencimiento 10 de julio de 2015.

200
34

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de julio de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

81. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración agosto de 2015, con vencimiento 10 de agosto de 2015.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de agosto de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

82. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración agosto de 2015, con vencimiento 10 de agosto de 2015.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de agosto de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

83. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración septiembre de 2015, con vencimiento 10 de septiembre de 2015.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de septiembre de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

84. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración octubre de 2015, con vencimiento 10 de octubre de 2015.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de octubre de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

85. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES

24
35

ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración noviembre de 2015, con vencimiento 10 de noviembre de 2015.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de noviembre de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

86. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración diciembre de 2015, con vencimiento 10 de diciembre de 2015.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de diciembre de 2015 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

87. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración enero de 2016, con vencimiento 10 de enero de 2016.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de enero de 2016 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

88. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración febrero de 2016, con vencimiento 10 de febrero de 2016.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de febrero de 2016 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

89. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración marzo de 2016, con vencimiento 10 de marzo de 2016.

- 10
3
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de marzo de 2016 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

90. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración marzo de 2016, con vencimiento 10 de marzo de 2016. ✓

- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de marzo de 2016 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

91. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración abril de 2016, con vencimiento 10 de abril de 2016. ✓

- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de abril de 2016 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

92. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración mayo de 2016, con vencimiento 10 de mayo de 2016. ✓

- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de mayo de 2016 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

93. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero: ✓

- a) La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración junio de 2016, con vencimiento 10 de junio de 2016. ✓

- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de junio de 2016 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

94. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

29
37

a) La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración julio de 2016, con vencimiento 10 de julio de 2016.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de julio de 2016 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

95. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración julio de 2016, con vencimiento 10 de julio de 2016.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de julio de 2016 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

96. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración agosto de 2016, con vencimiento 10 de agosto de 2016.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de agosto de 2016 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

97. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración septiembre de 2016, con vencimiento 10 de septiembre de 2016.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de septiembre de 2016 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

98. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración octubre de 2016, con vencimiento 10 de octubre de 2016.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de octubre

de 2016 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

99. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración noviembre de 2016, con vencimiento 10 de noviembre de 2016.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de noviembre de 2016 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

100. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración diciembre de 2016, con vencimiento 10 de diciembre de 2016.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de diciembre de 2016 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

101. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración diciembre de 2016, con vencimiento 10 de diciembre de 2016.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de diciembre de 2016 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

102. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración enero de 2017, con vencimiento 10 de enero de 2017.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de enero de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

103. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración febrero de 2017, con vencimiento 10 de febrero de 2017.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de febrero de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

104. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración marzo de 2017, con vencimiento 10 de marzo de 2017.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de marzo de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

105. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración abril de 2017, con vencimiento 10 de abril de 2017.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de abril de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

106. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración abril de 2017, con vencimiento 10 de abril de 2017.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de abril de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

107. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración mayo de 2017, con vencimiento 10 de mayo de 2017.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de mayo de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

76
P

108. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración mayo de 2017, con vencimiento 10 de mayo de 2017.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de mayo de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

109. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración junio de 2017, con vencimiento 10 de junio de 2017.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de junio de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

110. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria de Administración junio de 2017, con vencimiento 10 de junio de 2017.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de junio de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

111. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración julio de 2017, con vencimiento 10 de julio de 2017.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de julio de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

112. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota Extraordinaria de Administración julio de 2017, con vencimiento 10 de julio de 2017.

23
41

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de julio de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

113. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración agosto de 2017, con vencimiento 10 de agosto de 2017.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de agosto de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

114. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración septiembre de 2017, con vencimiento 10 de septiembre de 2017.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de septiembre de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

115. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración octubre de 2017, con vencimiento 10 de octubre de 2017.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de octubre de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

116. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración noviembre de 2017, con vencimiento 10 de noviembre de 2017.

b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de noviembre de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

117. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES

34
CP

ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración diciembre de 2017, con vencimiento 10 de diciembre de 2017.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de diciembre de 2017 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

118. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ y en contra de LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.000.00) M/CTE, por concepto de capital correspondiente a la cuota de Administración enero de 2018, con vencimiento 10 de enero de 2018.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 11 de enero de 2018 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario.

119. Condenar a la demandada al pago de costas y gastos del proceso

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y s.s. del C.G.P.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta que es de única instancia.

La cuantía la estimo en suma superior a DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/CTE.

El domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de Derecho: Artículos 1517, 1602, 1608, 2224, 2230, y concordantes del C.C.; 619 a 711 del Código de Comercio; artículos 25, 28 numeral 1, 422 y subsiguientes del C.G.P.

PRUEBAS

A la presente Demanda se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Certificado Expedido por Alcaldía Municipal de Moniquirá cargo de Administrador de la Copropiedad,
- b) Estado de Cuenta de la parcela, expedido por la Administración del Condominio,

ANEXOS

1. Poder conferido para actuar,

- 35
43
2. Una (1) Copia de la Demanda para el Archivo del Juzgado,
 3. Una (1) Copia de la Demanda y sus anexos para Traslado,
 4. Dos (2) CDs. Archivo PDF, contiene texto demanda y anexo,
 5. Documentos enunciados en el acápite de pruebas,
 6. Solicitud de Medidas Cautelares

NOTIFICACIONES

La demandada: LA SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., NIT 806001183-8, puede ser notificada en la dirección de notificación judicial: Calle 76 No. 20 B - 24, Oficina 301 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico **factoring1987@hotmail.com**.

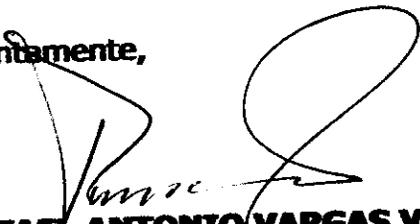
El Demandante, CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ, en Km 0.3 Vía Moniquirá Barbosa, Vereda Neval y Cruces. Cel.: 3145499407 Correo Electrónico: **condominiosancarlos2010@gmail.com**

En mi condición de Apoderado, recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho; en mi oficina ubicada en la Calle 19 No. 8-63 Of. 208 de Tunja. Cel. 3202173218. Correo Electrónico: **rvjurisconsultores@hotmail.com**

Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar.

Del Señor Juez,

Atentamente,


RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS
C.C. No. 6.757.751 expedida en Tunja
T.P. No. 173428 del C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Rafael Antonio Vargas Vargas

Quien se identificó con C.C. No. 6757751

T.P. No. 173428 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios: _____


María Paula Romero



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

213
 244

Fecha: 23/mar./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

080

GRUPO

SECUENCIA: 33149

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (33149
 FECHA DE REPARTO: 23/03/2018 2:44:54p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8200026200

CONDOMINIO CAMPESTRE SAN

CARLOS MONQUIRA

RAFAEL ANTONIO VARGAS

VARGAS

VARGAS VARGAS

01

6757751

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

maria paula cardona

Maria Paula Cardona Romero

mcardonar

REPARTOHMM04
 mcardonar

v. 2.0

MFTS

JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME DE RADICACIÓN

RECIBIDO 2 de abril de 2018

EXPEDIENTE No. 2010-213 JUZGADO DE ORIGEN: 80CM

- PODER ✓
- PODER EN ESCRITURA ✓
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN ✓
- REGISTROS CIVILES
- LETRA DE CAMBIO
- CHEQUE
- FACTURA
- PAGARÉ
- CARTA DE INSTRUCCIONES
- FACTURA CAMBIARIA
- CONTRATO
- ACTA
- ACTA CONCILIACIÓN
- ESCRITURA HIPOTECA
- ESCRITURA DE VENTA
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD
- PROMESA DE COMPRA VENTA
- RELIQUIDACIÓN
- DEMANDA ✓
- TRASLADOS ✓
- ARCHIVO ✓
- MEDIDAS CAUTELARES ✓
- OTROS: ✓ certificado de Deuda

OBSERVACIONES:

CUADERNOS: 2 FOLIOS: 45-9

10 APR 2018

AL DESPACHO HOY:

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~19~~ 19 APR 2018

Expediente: 2018-0213

Reunidos todos los requisitos previstos en los Art. 82 y 422 del C.G. del P. el Juzgado libra auto de **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRA. En contra de INVERSIONES ARISTOTELES S.AS. Por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma de **(\$4'540-400)** correspondiente a las cuotas de administración vencidas y no canceladas correspondiente al mes de marzo de 2010, a enero de 2018, contenida en certificado de deuda, anexo y esgrimido como título base de la acción.
2. La suma de **(\$1'431.000)** por concepto de cuotas extraordinarias, contenida en certificado de deuda, anexo y esgrimido como título base de la acción.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración y parqueadero desde que se hicieron exigibles, y hasta que se verifique efectivamente su pago total, sin exceder la tasa fluctuante equivalente a una y media veces al interés bancario corriente certificado por la Súperbancaria ahora súperfinanciera (Art. 111 de la ley 510 de 1999) Para los diferentes periodos.

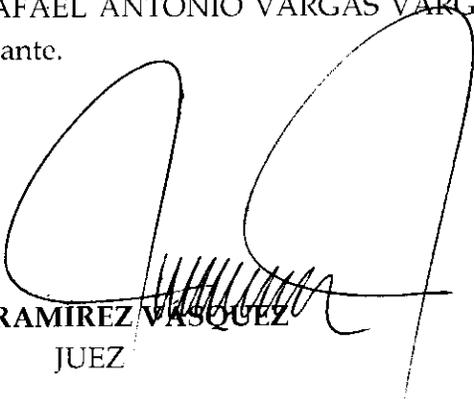
Procédase a la notificación del demandado de conformidad con el art. 291, 292 del C.G del P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene 05 días para pagar y 10 para excepcionar.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase personería al Dr(a). RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS., quien actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(2)


JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. 042 de fecha	20 APR 2018
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS	
Secretaria	

47

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Edificio CAMACOL Piso 5

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.
Calle 76 No. 20 B - 24 Oficina 301
Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAAA
17 10 2018

No. De Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha Providencia
2018-00213-00 EJECUTIVO SINGULAR 19 ABRIL 2018

Demandante:

Demandado:

CONDominio CAMPESTRE SAN CARLOS INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.
MONIQUIRA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5** **XXX** 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la Providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - TUNJA
»» COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

08 NOV 2018



Entregando lo mejor de
los colombianos

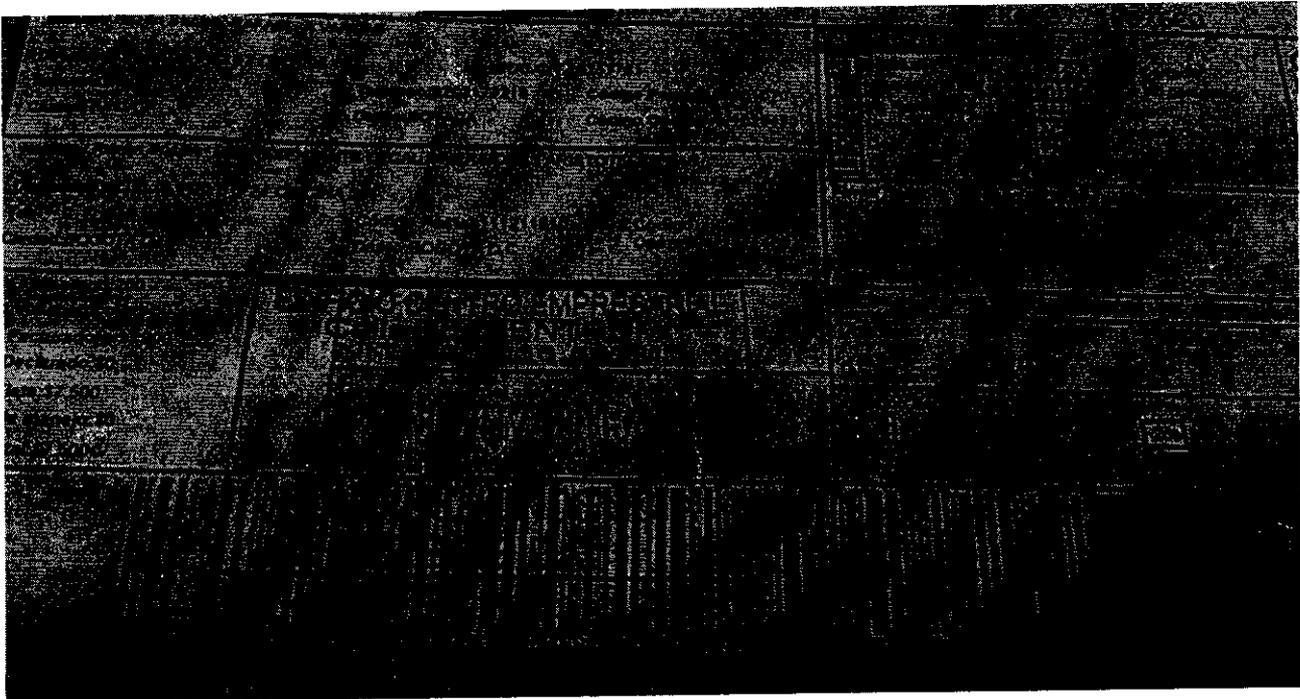
472 49

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Señor
JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

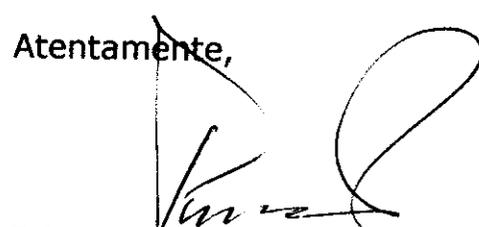
REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR #2018-00213-00
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ
Demandado: INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.

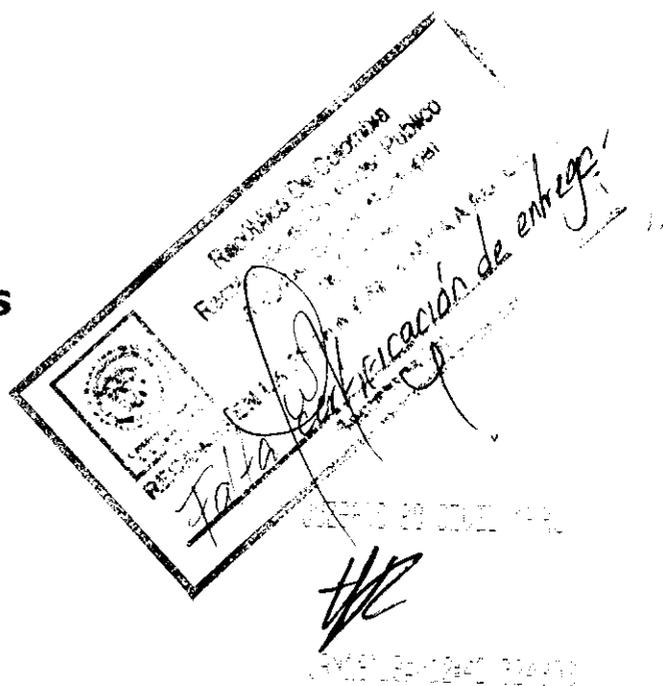
RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la Referencia, por medio del presente escrito me permito **allegar** copia cotejada del documento de Citación para diligencia de Notificación Personal y Certificado de Entrega, expedido por la empresa de correo 4/72.

Anexo los documentos enunciados en tres (3) folios.

Del Señor Juez,

Atentamente,


RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS
CC. No. 6.757.751 Expedida en Tunja
T.P. No. 173428 del C.S. de la J.



51

Factura de Venta No



700027484780

NOTIFICACIONES



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
 NIT- 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 29/07/2019 10:59 a.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 30/07/2019 06:00 p.m.

TJA 148 | BOG 301
 15-A | 20

DESTINATARIO
BOGOTA/CUND/COLOMBIA
REP LEGAL INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S. CC
CALLE 76 NO 208 24 OFC 301

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
 Valor Comercial: \$ 10.000,00
 No. de esta Pieza: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 1
 Bolsa de seguridad:
 Dice Contener: DTOS

REMITENTE
RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS
CALLE 19 NO 8-63- OFC 208-
3202173218
TUNJA/BOYACOL

CC 3202173218

LIQUIDACION DEL ENVÍO
Notificaciones

Valor Flete:
 Valor Descuento:
 Valor sobre flete:
 Valor otros conceptos:
 Valor total:
 Forma de pago:

\$ 9.300,00
 \$ 0,00
 \$ 200,00
 \$ 0,00
 \$ 9.500,00
CONTADO

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios empresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta de igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos, por favor remitirse a sitio web.

Observaciones
RECLAMA EN PUNTO -

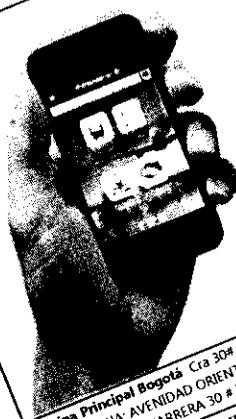
29/07/2019

RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN III
323 255 4455
 O MARCANDO GRATIS
 01 8000 942 - 777



Oficina Principal Bogotá Cra 304 7 - 45 Pbx: 5605000
 Oficina TUNJA: AVENIDAD ORIENTAL # 8 - 19 0 # 8 - 57
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
 www.interrapidísimo.com

defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.deficientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455
 700027484780

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

22

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Edificio CAMACOL Piso 5

NOTIFICACION POR AVISO

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.
Calle 76 No. 20 B - 24 Oficina 301
Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAAA
25 07 2019

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2018-00213-00	EJECUTIVO SINGULAR	19 ABRIL 2018

Demandante:

Demandado:

CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS
MONIQUIRA

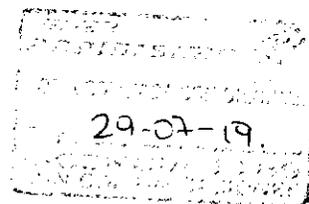
INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **19 de abril de 2018**, mediante la cual este Despacho admitió Demanda en Proceso Ejecutivo Singular, ordenando el trámite previsto en los artículos 289 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la Fecha de Entrega de este Aviso.

Si esta Notificación comprende Entrega de Copias de Documentos, Usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Auto de fecha **19 de abril de 2018**.



Empleado Responsable:

Firma

Parte Interesada:

RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS

Firma

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700027484780	Fecha y Hora de Admisión 29/07/2019 10:59:32
Ciudad de Origen TUNJA\BOYA\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DTOS	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 780 - PTO/TUNJA/BOYA/COL/CARRERA 9 # 20 - 16	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS	Identificación 3202173218
Dirección CALLE 19 NO 8-63- OFC 208-	Teléfono 3202173218-

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) REP LEGAL INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.	Identificación
Dirección CALLE 76 NO 20B 24 OFC 301	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 30/07/2019 15:15:00

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACIONES

Valor Envío	\$ 9.300,00
Valor Encargado	\$ 0,00
Valor Seguro Base	\$ 200,00
Valor Seguro Encargado	\$ 0,00
Valor Seguro	\$ 9.500,00
Valor de Cobro	CONTADO

RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS 3202173218
CALLE 19 NO 8-63- OFC 208-
3202173218
BOGOTÁ - COLOMBIA

REP LEGAL INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.
CALLE 76 NO 20B 24 OFC 301

30 Jul 2019

780 Sonia A Garay G
Leonardo Machado
96353 362

CERTIFICADO POR:

Representante Legal FIDELA CHAPARRO
Nombre Centro Servicio PTO/TUNJA/BOYA/COL/CARRERA 9 # 20 - 16
Fecha Impresión 01/08/2019 8:28



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Rafael Antonio Vargas Vargas
Abogado

CA/

Señor
JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

143
B

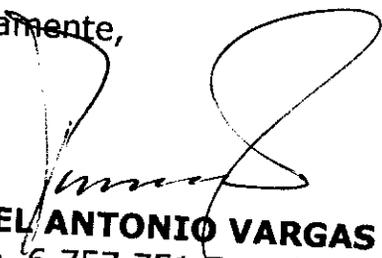
REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR #2018-00213-00
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ
Demandado: INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.

RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la Referencia, por medio del presente escrito me permito **allegar** copia cotejada del documento de **Notificación por Aviso** y Certificado de Entrega, expedido por la empresa de correo InterRapidísimo.

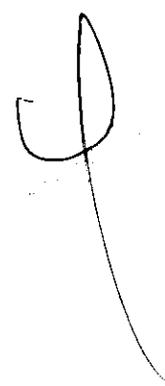
Anexo los documentos enunciados en tres (3) folios.

Del Señor Juez,

Atentamente,



RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS
CC. No. 6.757.751 Expedida en Tunja
T.P. No. 173428 del C.S. de la J.



5/



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919278175E82F6

19 DE MARZO DE 2019

HORA 10:31:23

0919278175

PÁGINA: 1 DE 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.
N.I.T. : 806001183-8 ADMINISTRACIÓN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO: 02700436 DEL 21 DE JUNIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
CERTIFICA:
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
CERTIFICA:
ACTIVO TOTAL : 1,442,622,381
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 76 NO. 20 B 24 OF 301
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FACTORING1987@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 76 NO. 20 B 24 OF 301
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : FACTORING1987@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2872 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1994, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02114860 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ARISTIDES TURISMO Y HOTELES SA.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02114863 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ARISTIDES TURISMO Y HOTELES SA POR EL DE: INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 23 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02114863 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA (BOLIVAR), EL 27 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL NUMERO 17399 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CARTAGENA (BOLIVAR) A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 23 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02114863 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
23	2016/03/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/06/21	02114863

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL LO CONSTITUYE: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO MERCANTIL. SIN PERJUICIO DE ELLO, SE DEDICARA, ENTRE OTRAS A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. LA PROYECCIÓN, ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ASESORIA Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE ELEMENTOS MATERIALES O INMATERIALES, A LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, LA COMPRAVENTA Y ENAJENACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS INHERENTES O NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2. LA PROMOCIÓN DEL NEGOCIO DE LA CONSTRUCCIÓN EN TODOS SUS RAMOS LA URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN, COMPRAVENTA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE OTRAS SOCIEDAD CON OBJETO SOCIAL SIMILAR AL SUYO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON DICHO OBJETO SOCIAL O DESTINADOS A SU CUMPLIMIENTO, INCLUSIVE LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD PERMITIRLE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA, ADQUIRIR INMUEBLES, TIEMPOS COMPARTIDOS EN HOTELES, VEHICULOS, AUTOPARTES, CONSTITUIR HIPOTECAS, PRENDAS SIN TENENCIA, RESERVA DE DOMINIO, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, CONCESIÓN, COMPRAVENTA, USUFRUCTOS, ADQUIRIR Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES DESTINADOS AL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE CUOTAS PARTES DE INTERES SOCIAL O ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES, DE OBJETO IGUAL O SIMILAR. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS, A MENOS QUE EL DEUDOR FUERE UNA COMPAÑIA SUBORDINADA O MATRIZ.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919278175E82F6

19 DE MARZO DE 2019 HORA 10:31:23

0919278175 PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)
CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$500,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$500,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02114863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows include VARELA BONILLA MARIA GRACIELA, BENITEZ CASTELLANOS MARIA PATRICIA, GARCIA BLANCO HERMES.

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02114863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows include RUIZ GARCIA FABIO ARISTIDES, RICO GONZALEZ DAIRO HERNANDO, RUIZ GARCIA ALIRIO HERNAN.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NOMBRARA, POR PERIODOS DE UN (1) AÑO, AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, QUIEN CONTARA CON UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02114863 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
RUIZ GARCIA FABIO ARISTIDES	C.C. 000000003228559
SUPLENTE DEL GERENTE	
BENITEZ CASTELLANOS MARIA PATRICIA	C.C. 000000051607407

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE. LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL EXTRAJUDICIAL, DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTION, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; TAMBIEN SE DEBERA INCLUIR UN INFORME SOBRE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CON INCLUSION DE TODOS LOS DATOS CONTABLES Y ESTADISTICOS QUE EXIGE LA LEY, ASI COMO LA INFORMACION SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SOBRE LAS REFORMAS Y AMPLIACIONES QUE ESTIME ACONSEJABLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO SEAN COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES; G) HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY DE LA MANERA COMO SE PREVE EN ESTOS ESTATUTOS; H) SOLICITAR AUTORIZACION A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE SUPERE EN CUANTIA LA SUMA DE DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMMLV) Y DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA OPERACIONES SUPERIORES A DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10 SMMLV); I) MANTENER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS INFORMADA SOBRE LOS TEMAS QUE LE COMPETAN RELACIONADOS CON EL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SUMINISTRARLE LAS INFORMACIONES Y REPORTES QUE LE SEAN SOLICITADOS; J) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; K) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 21 DE JUNIO DE 2016, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999. 68

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.

SEÑOR
JUEZ 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2018-0213
DEMANDANTE: Condominio Campestre San Carlos
DEMANDADOS: SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S

176
16

ASUNTO: Notificación Demanda.

HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la demandada **SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S**, entidad jurídica identificada con el NIT No 806.001.183-8, en ejercicio del poder legalmente conferido, mediante el presente escrito, ante su señoría concuro con mi acostumbrado respeto, para elevar la siguiente:

SOLICITUD

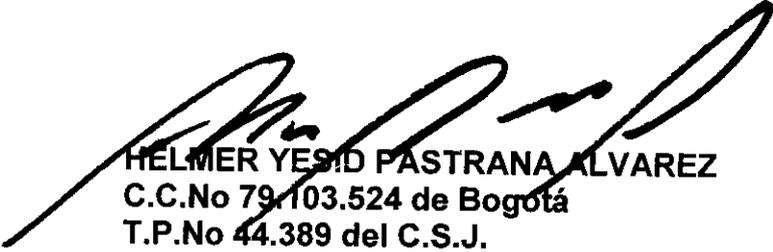
1-Tener por notificada de la demanda en referencia, a la **SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S**, identificada con el NIT No 806.001.183-8 representada por la Doctora María Patricia Benites Castellanos, conforme se acredita con el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el poder otorgado por la mencionada Gerente a partir de la fecha de presentación del presente escrito, toda vez que mi mandante le fue entregado el aviso el día 5 de agosto de 2019.

2-Reconocerme personería para actuar como apoderado judicial, de la **SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S**, conforme al poder que se allega, el cual acepto expresamente.

ANEXOS

1-Poder legalmente conferido ante autoridad competente.
2-Certificado de existencia y representación de la **SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S**.

Atentamente



HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ
C.C.No 79.103.524 de Bogotá
T.P.No 44.389 del C.S.J.

62

SEÑOR
JUEZ 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Singular -2018-0213

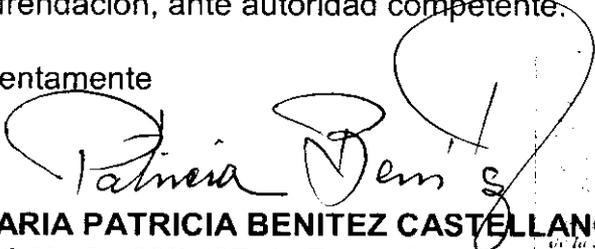
ASUNTO: PODER

MARIA PATRICIA BENITEZ CASTELLANOS , mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C.No 51.607.407, expedida en Bogotá, quien obra en su condición de representante legal de la Sociedad INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S., con Nit No 806.001.183-8 conforme se acredita con el Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, el cual forma parte integral del poder, ante ese despacho concurro, de manera respetuosa para manifestarle que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Dr. HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ, Abogado en ejercicio identificado con la C.C.No 79.103.524 de Bogotá y T.P.No 44.389 expedida por el H.C.S.J., para que en nuestro nombre y en representación de la Sociedad , conteste la Demanda y se haga parte en el proceso ejecutivo singular instaurado por el CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS, en defensa de los derechos e intereses nuestros.

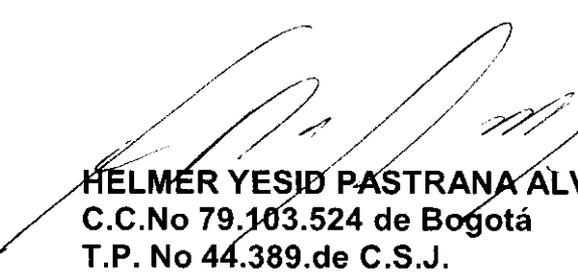
Mi apoderado tiene las facultades conforme al art 77 y demás normas concordantes del C.G.P y en particular las de recibir (Notificaciones, documentos correspondencia, etc.), contestar la demanda, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar pruebas y en general las de efectuar todas las gestiones y actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido en defensa de nuestros derechos e intereses.

Sírvase señoría, Tener al Dr. PASTRANA ALVAREZ, como mí apoderado en los términos y conforme al presente mandato conferido legalmente con su refrendación, ante autoridad competente.

Atentamente


MARIA PATRICIA BENITEZ CASTELLANOS
C.C.No 51.607.407 de Bogotá.

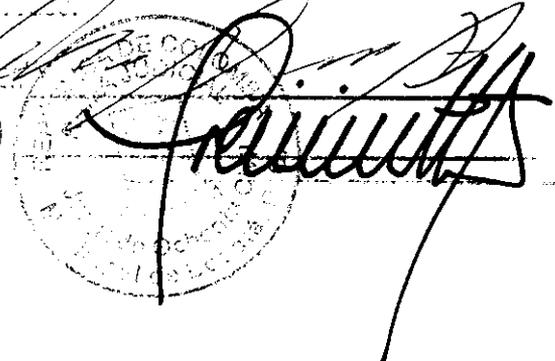
Acepto:


HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ
C.C.No 79.103.524 de Bogotá
T.P. No 44.389.de C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 06 AGO 2019
Comandante en Helmer Yesid Pastrana Alvarez
C.C. 79.103.524
T.P. 44389
Engativa

El Comandante en
Señor (o)



DELEGANCIA DE RECONOCIMIENTO



ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
COMPARECIO:

Notaria Cuarenta y Ocho
MIGUEL ANGELO

BENITEZ CASTELLANOS MARIA PATRICIA

CON C.C. 51697487

CADA

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON MÍAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

BOGOTA D.C. 5/06/2019

dsex3dx3dvxsf

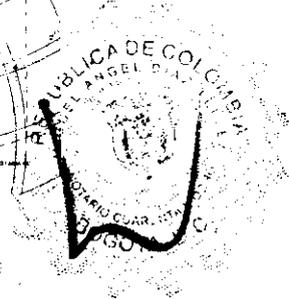


GTW9LNNJQTLJQ4PS

Verifique estos datos en:
www.notariae-huella.com

FIRMA

HUELLA



Patricia Benitez

2 06 2019

(3)

[Handwritten signature]

SEÑOR
JUEZ 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2018-0213
DEMANDANTE: Condominio Campestre San Carlos
DEMANDADOS: SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S

ASUNTO: Contestación Demanda.

HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la demandada **SOCIEDAD INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S**, entidad jurídica identificada con el NIT No 806.001.183-8, en ejercicio del poder legalmente conferido, mediante el presente escrito, estando dentro del término legal conferido, comedidamente me permito dar contestación a la demanda formulada por el **Condominio Campestre San Carlos De Monquirá** en los siguientes términos:

TERMINO DE CONTESTACION

Como quiera que la notificación se surtió mediante entrega del aviso el día 30 de julio de 2019, conforme información facilitada en la baranda del juzgado, el término para proponer excepciones de fondo vence el día 13 de agosto de 2019, con lo cual la contestación y las excepciones se formulan dentro del término estipulado por el art 442 del C.G.P.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto., mi mandante es la propietaria de la parcela 3-10 del Condominio Campestre San Carlos de Monquirá

AL SEGUNDO: Es cierto, se rige por las disposiciones del régimen de propiedad horizontal

AL TERCERO: Es cierto, es lo que establece la ley aplicable.

AL CUARTO: No es cierto, la administracion del condominio no ha efectuado los requerimientos para obtener el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a mi mandante.

AL QUINTO: No es cierto. La liquidación o estado de cuenta que presenta la parte demandante, desconoce mandatos legales y lo expresado de los numerales 5.1, al numeral 5.65, del hecho quinto de la demanda, no son exigibles a mi mandante.

En cuanto a las pretensiones contenidas de los numerales 5-66 al numeral 5-118, del hecho quinto de la demanda, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEXTO: No es cierto, nos atenemos a lo que se pruebe, dado que se trata de cuotas de administracion ordinarias y extraordinarias y no se aplica la liquidación de los intereses con dicha tasa, en los términos solicitados por el actor.

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto a su señoría que me opongo a la prosperidad de las pretensiones, contenidas en el correspondiente acápite de la demanda de la siguiente forma:

PRIMERO-Me opongo a la prosperidad de las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, que exige el pago de capital e intereses de las cuotas de administracion, tanto ordinarias como extraordinarias junto con los intereses de las mismas , relacionadas de los numerales 1- literales a) y b), al Numeral 64 literales a) y b) , en atención a que frente a dichas cuotas ,ha operado **la prescripción extintiva de la obligación**, (cuotas ordinarias y extraordinarias) con fundamento en lo normado en los artículos 1625 numeral 10º., 1757, 2535 y 2536 del Código Civil,) Modificado el Art. 2536 por el Art. 8. De la Ley 791 del 2002. Téngase en cuenta que la prescripción de estas obligaciones, se contarán cinco (5) años atrás de la fecha de notificación del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Con respecto a las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, que exige el pago de capital e intereses de las cuotas de administracion, tanto ordinarias como extraordinarias junto con los intereses de las mismas, relacionadas de los numerales 65- literales a) y b) al Numeral 118 literales a) y b), me atengo a lo que se pruebe en el trámite del proceso de parte del actor,

TERCERO: me opongo a la condena en costas y gastos del proceso, en atención a que la administracion del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRA nunca notifico ningún cobro.

Mi oposición a las pretensiones formuladas por la parte demandante, de los numerales 1- literales a) y b), al Numeral 64 literales a) y b) del acápite de Pretensiones, se fundamentan y sustentan en las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Comendidamente solicitó su señoría, se sirva declarar la prosperidad de las excepciones qué a continuación enervo, en contra de las pretensiones formuladas por el apoderado de la parte actora, como se demuestra a continuación.

1-EXCEPCION DE PRESCRIPCION.

Para poner en contexto la excepción enervada, será necesario precisar que la “**prescripción**”, conforme con el artículo 2512 código civil colombiano, es una

de las formas en que se extinguen las obligaciones, por no ejercer las acciones necesarias durante un tiempo determinado, lo que es igual a decir, en otras palabras, que si se deja pasar el tiempo establecido en la ley sin cobrar una obligación, se pierde el derecho a hacerlo y la obligación por tanto desaparece.

La prescripción, así definida en la ley se constituye en el fundamento de la excepción, pues el no iniciar el proceso judicial de recaudo a los presuntos deudores de las expensas comunes, en un tiempo determinado, (5 años) genera por mandato legal la pérdida de las presuntas obligaciones adeudadas. Por tanto, es necesario precisar al despacho que frente al cobro de las obligaciones por expensas de la copropiedad del mes de marzo de 2010 al mes de julio de 2014, ha operado la "prescripción" para el cobro de las demandadas expensas comunes en mora de la parcela 3-10 del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRA.

A las voces del antiguo artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, el derecho a reclamar por la vía judicial las cuotas de administración, en ejercicio de la acción ejecutiva, prescribe en cinco años, es decir, que cada cuota de administración, de manera independiente, podría ser cobrada hasta pasados cinco años desde el día en que se causó y en el caso que ocupa nuestro estudio, no puede reconocerse, por parte del despacho judicial las cuotas de administración del mes de marzo del año 2010, al mes de julio de 2014, dado que para dichas expensas -reitero- opero el fenómeno prescriptivo.

2-COBRO EXESIVO E INDEBIDO DE INTERESES POR PRESCRIPCION

Igual suerte deben correr el cobro de los intereses, toda vez que, si opero la prescripción para las cuotas de administración, igual suerte deben correr sus intereses. De otra parte, es sabido que en lo hace relación a las cuotas extraordinarias acordadas por la asamblea de copropietarios, estas se recaudan sin intereses, luego pretender cobrar intereses sobre las expensas extraordinarias, es desconocer la determinación del máximo órgano de administración.

La parte final del art 30 de la Ley 675 de 2001, determina que los intereses moratorios se cobraran teniendo en cuenta el interés bancario certificado por la superintendencia financiera, salvo que la asamblea general de la copropiedad, establezca un interés más bajo, pues cuando en las partes voluntariamente pactaron el interés, no puede desconocerse dicho acuerdo, dado que en reiteras sentencias se ha dicho que los copropietarios en caso de mora en el pago de expensas pueden acordar un interés moratorio inferior al usual, con aprobación de la asamblea general de copropietarios.

En sentencia C-153 de 2004 la corte constitucional expreso frente a lo determinado en el Art 30 de la ley 675 de 2001 que:

"De otro modo, los intereses legales, son aquellos cuya tasa determina el legislador. No operan cuando los particulares han fijado convencionalmente los intereses sino únicamente, en ausencia de tal expresión de voluntad a fin de suplirla.

En ese orden de ideas, y atendiendo lo señalado en la sentencia C-367 de 1995, una disposición como la anterior no puede ser entendida desde una óptica restrictiva, como una camisa de fuerza para los asociados, - tal y como pretende

hacerla ver el demandante -, sino como una norma que entra a operar sólo en el evento de que las partes omitan un aspecto fundamental en el alcance de sus obligaciones como es el monto de los intereses pactados. Por ende, la autonomía de la voluntad privada en este punto es esencial, teniendo en cuenta que permite que los particulares sometan los efectos de sus actos jurídicos a las cláusulas emanadas del mutuo acuerdo entre ellos, siempre que no contraríen disposiciones imperativas de la Ley, es decir, normas de orden público. En este caso, los particulares sometidos a la legislación civil, pueden fijar libremente la tasa que estimen conveniente en materia de intereses dentro de su convención, con los límites así mismos señalados en la Ley, y en atención a su autonomía contractual. Sólo cuando la estipulación de la tasa no sea determinada, entra a operar el artículo 2232 en mención, precisamente porque le corresponde al legislador, precaver los conflictos que se puedan presentar entre los asociados, disponiendo con antelación y por vía general y supletoria una forma de solucionarlos, con el fin de asegurar a los asociados la necesaria certidumbre sobre los derechos que rige sus relaciones."

En el caso que nos ocupa, no se ha determinado por la asamblea general de copropietarios, el interés a cobrar en caso de mora, luego como en el caso que nos ocupa se está sometido a la legislación civil y no se ha fijado el monto de la tasa de interés, entra a operar el Art 2232 del código Civil.

3-EXCEPCION GENERICA:

De conformidad con lo prescrito por el art 282 del C.G.P, solicito a su señoría que de darse hechos que constituyan excepción, se sirva declararla oficiosamente.

Teniendo en cuenta estas breves consideraciones legales que están debidamente sustentadas y que permiten a su señoría sustentar y acoger la prosperidad de las presentes excepciones y atender la siguiente:

SOLICITUD

1-Declarar probadas las excepciones planteadas, por la demandada y como consecuencia extinguir las obligaciones, por expensas de la copropiedad del mes de marzo de 2010 al mes de julio de 2014, en razón a que ha operado la "prescripción" para el cobro de las cuotas de administración, tanto ordinarias como extraordinarias junto con los **intereses que se relacionan de los numerales 1o-literales a) y b) al Numeral 64o literales a) y b) de las pretensiones de la demanda**, en atención a que ha operado **la prescripción extintiva de las obligaciones**, (cuotas ordinarias y extraordinarias) con fundamento en lo normado en los artículos 1625 numeral 10º., 1757, 2535 y 2536 del Código Civil,) Modificado el Art. 2536 por el Art. 8. De la Ley 791 del 2002. **Téngase en cuenta que la prescripción de estas obligaciones, se contarán cinco años atrás de la notificación del mandamiento de pago.**

2-Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenada por su despacho, sobre el inmueble 3-10 del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONQUIRA, del cual el correspondiente folio de matrícula obra en el proceso; dado que dicha medida no es proporcional al valor del cobro adeudado y perjudica a mi mandante, para lo cual ordenara que por secretaria se realice la expedición del oficio que cancele la medida cautelar, dirigido al señor registrador de instrumentos públicos correspondiente, el cual deberá ser entregado al suscrito apoderado para su correspondiente radicación.

3-Que se condene al demandado al pago de las costas como consecuencia de la prosperidad de las excepciones y también al pago de los perjuicios causados, dado el exceso de la medida cautelar solicitada y en que se incurrió con el embargo y secuestro de inmueble.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme el Art 206 en concordancia con el Art 97 de la ley 1564 de 2012, estimo bajo la gravedad de juramento que la suma demandada con la presente acción ejecutiva, esta cuantificada en un valor aproximado a los \$5.600.000.00, que incluyen el valor de las expensas ordinarias con sus respectivos intereses.

DERECHO

Art 96,97 y conc, Art 206,282,442 y siguientes del C.G.P, artículos 1625 numeral 10º., 1757, 2232,2535 y 2536 del Código Civil,) Modificado el Art. 2536 por el Art. 8. De la Ley 791 del 2002 y concordantes del C.C. Ley 675 de 2001 art 30.

PRUEBAS

Ruego, Señor Juez, se tengan como pruebas:

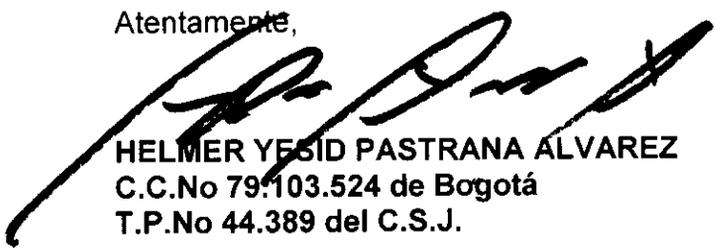
1-Las obrantes en el expediente

NOTIFICACIONES

Mis mandantes recibirán notificaciones o comunicaciones sobre el particular en la calle 76 No 20 B-24 oficina 301 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico fractoring1987@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 13 No 32-51 Torre III of 506 del edificio Parques de Baviera en la ciudad de Bogotá TEL 338 13 79 Y MOVIL 313 421 29 46. Correo electrónico hypastrana@hotmail.com

Atentamente,



HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ
C.C.No 79.103.524 de Bogotá
T.P.No 44.389 del C.S.J.

60

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C., 5 SEP 2019

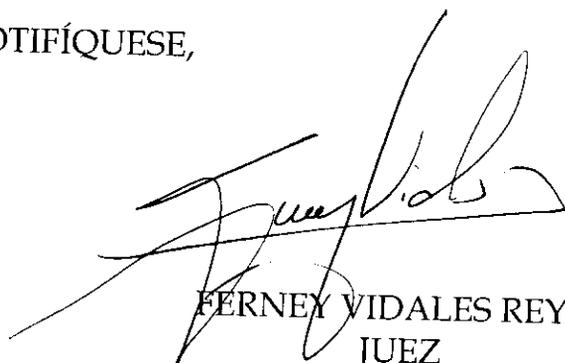
Expediente: 2018-00213

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada INVERSIONES ARISTÓTELES S.A.S. se notificó de la orden de apremio por aviso, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y dentro del término de traslado, a través de apoderado, propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al abogado HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ como apoderado de la sociedad demandada en la forma, términos y para los fines del poder conferido a folio 62.

De otro lado, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por las demandadas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P. (ff. 63 a 67).

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

Pasc

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>108</u> de fecha _____
 - 6 SEP 2019 JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS

Señor
**JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL, Hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

2
P

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00213-00

69

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE transitoriamente según Acuerdo 11127 del 12 de octubre de 2018
Carrera 10 No. 19-65, piso 5º - tel. 3520434
cmj80bt@cndj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita Secretaria deja constancia que el día 12 de septiembre de 2019, no corrieron términos en este Despacho, pues el Juzgado estuvo cerrado al público, en razón del cese de actividades con ocasión al Paro Nacional promovido por los sindicatos de la Rama Judicial, reanudándose los términos a partir del día 13 de septiembre de 2019, inclusive.

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso.

La secretaria

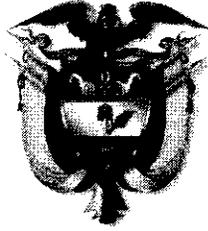
JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS

2. A LA EXCEPCION DE COBRO EXCESIVO E INDEBIDO DE INTERESES POR PRESCRIPCION

No existe ningún cobro excesivo e indebido de los intereses sobre cuotas ordinarias o extraordinarias, por cuanto el cobro de intereses de mora equivalente a una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera está contenido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

23 OCT 2019

Sentencia Adversada



73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C., 5 DEC 2019

Expediente: 2018-00213

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y tomando en consideración que no hay pruebas por practicar, procede el Despacho a dictar sentencia anticipada, para lo cual cuenta con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La copropiedad CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRA, asistida de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra INVERSIONES ARISTÓTELES S.A.S., para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (ff. 16 a 42).

2. Mediante auto de 19 de abril de 2018, se dictó la orden de apremio (f. 46) por el valor de \$4'540.400, oo M/cte., por la cuotas de administración causadas de marzo de 2010 a enero de 2018 y \$1'431.000,oo M/cte., por las expensas extraordinarias, más sus respectivos intereses de mora, decisión de la cual la sociedad demandada se notificó por aviso (ff. 68), y dentro el término legal, a través de apoderado, propuso las excepciones de mérito que denominó "prescripción", "cobro indebido de intereses por prescripción" y la genérica (ff. 63 a 67).

I. CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos procesales necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, se hallan verificados en el expediente y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (artículo 29 de la Constitución, artículos 20, 75 a 84, 422 y siguientes del Código General del Proceso).

2. Es indiscutible que en nuestra legislación positiva, el cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación contra el demandado, en todo su contenido sustancial, sin necesidad de efectuar una indagación preliminar y sin acudir a ningún juicio respecto de los elementos que la integran.

De forma general, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, “*pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor (...)*”.

3. En tratándose del cobro de expensas de administración, la Ley 675 de 2001, “[p]or medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”, establece en el canon 48 que:

“En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior” (se destaca).

Así pues, en el *sub lite*, se advierte que la actora allegó como báculo de la ejecución la certificación de lo adeudado por los demandados, expedida por la representante legal del conjunto demandante (ff. 2 a 5), la cual cumple con las exigencias dispuestas en el citado canon 48 *ibídem*, abriendo con ello la posibilidad para la actora, de ver satisfecha la acreencia reclamada.

4. Así las cosas, se entrará en el estudio de las excepciones de mérito postuladas por la empresa ejecutada, denominadas como “*prescripción*”, “*cobro indebido de intereses por prescripción*” y la genérica, para determinar si las mismas tienen la virtualidad de enervar las pretensiones del libelo.

En cuanto a los medios enervantes de “*prescripción*” y “*cobro indebido de intereses por prescripción*”, el extremo demandado adujo que las cuotas causadas entre marzo de 2010 a julio de 2014, se encuentran prescritas, por lo que no procede su cobro por la vía ejecutiva y tampoco el cobro de intereses sobre las mismas (ff. 63 a 67).

El apoderado de la ejecutante, manifestó que en caso de proceder la prescripción de las cuotas ordinarias, solamente estarían afectadas por dicho fenómeno las que a la fecha de presentación de la demanda – 23 de marzo de 2018 – cumplieran cinco años y, en relación a los intereses cobrados, señaló que estos se exigen conforme lo dispuesto en la norma que regula la materia (ff. 70 a 71).

4.1 La “*prescripción*” es aquel fenómeno jurídico que busca extinguir el derecho, cuando la acción no fue ejercida en tiempo, en ella se aplican tres

figuras que afectan su materialización, a saber: la interrupción, la suspensión y la renuncia.

Las dos primeras se generan antes de la consumación del fenómeno prescriptivo. En la interrupción, el deudor reconoce de forma tácita o expresa lo adeudado. La suspensión, por su parte, aplica para personas en situaciones determinadas, como las que se encuentran bajo tutela o curaduría y finalmente, la renuncia, se presenta cuando el obligado acepta la acreencia o reconoce el derecho de forma tácita o expresa, y ocurre una vez consumado el hecho extintivo¹.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia señala que:

“En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, que es la que viene al caso, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o el derecho. Sin embargo, antes de completarse el término legal de la prescripción puede verse afectado por (...) la interrupción natural o civil, y (...) la suspensión”.

“Lo primero acaece, en el caso de la interrupción natural, cuando el deudor, en un acto voluntario e inequívoco, reconoce tácita o expresamente la obligación, o, si se trata de la civil, en virtud de demanda judicial (artículo 2539 del Código Civil), siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las normas procesales para ese efecto. (...) Lo segundo, cuando se impide el computo del término en favor de ciertas personas que merecen una protección especial (menores, dementes, sordomudos y quienes estén bajo patria potestad, tutela o curaduría), en tanto perdure la causa de la suspensión (artículo 2541, ibídem). Empero, ambos fenómenos exigen como elemento común, que el término de la prescripción no se hubiere completado, pero difieren en cuanto a sus efectos. Así, la interrupción borra el tiempo transcurrido y la suspensión impide contarlo durante el tiempo de la incapacidad, para tener únicamente como útil el corrido antes de la suspensión, si alguno hubo, y el transcurrido luego de haber cesado la causa que la motivaba, hasta extinguirse”.

“En cambio, la renuncia expresa o tácita de la prescripción sólo tiene lugar “después de cumplida”, según lo declara el artículo 2514 del Código Civil, por cuanto si las normas que gobiernan la prescripción son de orden público y, por ende, no disponibles, la renuncia entonces opera sólo luego de vencido el plazo y adquirido el derecho a oponerla, es decir, una vez se mire únicamente el interés particular del renunciante (artículos 15 y 16, ibídem), de donde se explica la razón por la cual, a pesar de estar consumada, el juez no puede reconocerla de oficio si no fuere alegada (artículos 2513, éjusdem, y 306 del Código de Procedimiento Civil)”.

“De igual manera, si la renuncia ocurre únicamente después de expirado el término prescriptivo, y si como quedó dicho, la interrupción y la suspensión

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia STC-17213-2017. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

*operan siempre antes de cumplirse, no resulta difícil avizorar la diferencia de uno u otro instituto. Con todo, como la renuncia, a semejanza de lo que ocurre con la interrupción, conlleva a contabilizar un nuevo término de prescripción, la Corte tiene averiguado que el “resultado de la renuncia, igual que la interrupción, es la prescindencia de todo el tiempo de inercia corrido hasta entonces, de modo que el cómputo se reinicia, con posibilidad prácticamente indefinida de que se repitan los fenómenos, hasta que el término respectivo transcurra íntegro nuevamente” (...)*² (Se resalta).

Ahora bien, dentro del expediente no se encontró acreditado que la sociedad ejecutada hubiere renunciado de forma expresa a la prescripción, aceptando la deuda o realizando abonos a la misma, por lo que no puede decirse que hubiere ocurrido la interrupción natural de la prescripción, en razón a ello entrará a estudiarse la ocurrencia de la civil.

Sobre el particular, -la interrupción civil de la prescripción-, el artículo 94 del C.G.P. señala que ésta opera con la presentación de la demanda, siempre y cuando, el auto admisorio o mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del tal proveído al demandante. Pasado este lapso, el efecto sólo se producirá con la notificación del demandado.

Y, en cuanto al término de prescripción de las acciones ejecutivas, como la que concentra la atención del despacho, el artículo 2536 del Código Civil, indica que es de cinco años, contados desde el momento en que se hace exigible la obligación.

Para en caso *sub judice*, mediante auto de 19 de abril de 2018 se libró el mandamiento ejecutivo, notificado por anotación en estado del 20 siguiente (ff. 46) y la demandada logró enterarse de dicha providencia hasta el 1° de agosto de 2019, día hábil siguiente a la fecha de entrega del aviso (ff. 52 y 53), lo que evidencia que con la presentación de la demanda no operó la “interrupción civil”, ya que, la ejecutada se notificó de ella después de año indicado por el artículo precitado, por lo que la prescripción operó a partir de la notificación, esto es, 1° de agosto de 2019, por ende las cuotas que para dicho entonces habían superado el término de cinco años señalado en precedencia no son susceptibles de ser demandadas ejecutivamente.

En otros términos, para la data en la que INVERSIONES ARISTÓTELES S.A.S. se notificó del mandamiento de pago -1° de agosto de 2019- la presentación de la demanda no logró la interrupción civil de las cuotas de administración, comprendidas entre marzo de 2010 y el 1° de agosto de 2014, se encontraban prescritas por cuanto ya habían superado el término de cinco años sin que fueren cobradas, en este sentido, se declarará probada parcialmente la excepción de prescripción tanto para las expensas ordinarias, extraordinarias y sus respectivos intereses de mora.

² CSJ. Civil, sentencia de 3 de mayo de 2002, exp. 6153.

4. Así las cosas, en virtud a que las excepciones de mérito denominadas como "prescripción" y "cobro indebido de intereses por prescripción" logran enervar de forma parcial la orden de apremio será declarada como tal y se ordenara seguir adelante la ejecución por las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas y no pagadas a partir del 1° de agosto de 2014 hasta enero de 2018 en la forma prevista en el artículo 440 del C.G.P. y conforme al numeral 1° del artículo 365 ibídem se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora, por aparecer causadas.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá D. C. hoy Sesenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de las cuotas comprendidas entre marzo de 2010 y el 1° de agosto de 2014 y se ordenará modificar el mandamiento de pago en ese sentido.

SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado, con la modificación advertida en el numeral anterior.

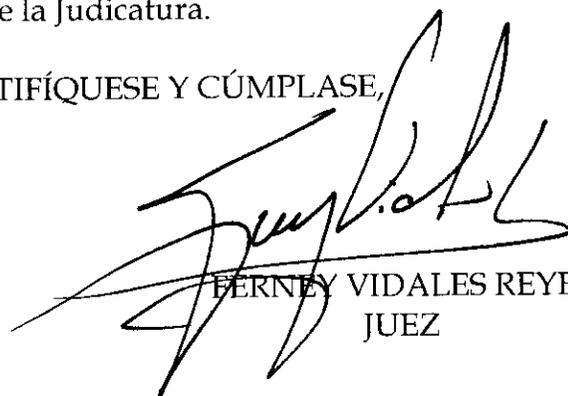
TERCERO. ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma dispuesta por el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro del presente asunto.

QUINTO. CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante en proporción de un 50%. Para lo cual téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$350.000,00 M/cte. Líquidense.

SEXTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNÉY VIDALES REYES
JUEZ

Estado N° 145
= 6 DEC 2019
Janneth Rodríguez Piñeros
SECRETARIA


Pasc

**JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 de
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No
de fecha _____

JANNETH RODRÍGUEZ PIÑEROS

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003-080-2018-00213-00

76

D/te: CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS MONQUIRA (BOY.)

D/do: INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.

CUOTAS DE ADMINISTRACION (CUOTA ORDINARIA)

AÑO	MES	INT.CTE/AÑO	INT.CTE/MES	INT.MORA/AÑO	INT.MORA/MES	CUOTA	CAPITAL	DIAS	VR.INT.MORA	VR.ACUMULADO
2010	MAR	16,14	1,35	24,21	2,02	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	20	\$ 515,14	\$ 38.815,14
2010	ABR	15,31	1,28	22,97	1,91	\$ 38.300,00	\$ 76.600,00	30	\$ 1.465,93	\$ 78.581,07
2010	MAY	15,31	1,28	22,97	1,91	\$ 38.300,00	\$ 114.900,00	30	\$ 2.198,90	\$ 119.079,97
2010	JUN	15,31	1,28	22,97	1,91	\$ 38.300,00	\$ 153.200,00	30	\$ 2.931,87	\$ 160.311,83
2010	JUL	14,94	1,25	22,41	1,87	\$ 38.300,00	\$ 191.500,00	30	\$ 3.576,26	\$ 202.188,09
2010	AGT	14,94	1,25	22,41	1,87	\$ 38.300,00	\$ 229.800,00	30	\$ 4.291,52	\$ 244.779,61
2010	SEP	14,94	1,25	22,41	1,87	\$ 38.300,00	\$ 268.100,00	30	\$ 5.006,77	\$ 288.086,38
2010	OCT	14,21	1,18	21,32	1,78	\$ 38.300,00	\$ 306.400,00	30	\$ 5.442,43	\$ 331.828,81
2010	NOV	14,21	1,18	21,32	1,78	\$ 38.300,00	\$ 344.700,00	30	\$ 6.122,73	\$ 376.251,54
2010	DIC	14,21	1,18	21,32	1,78	\$ 38.300,00	\$ 383.000,00	30	\$ 6.803,04	\$ 421.354,58
2011	ENE	15,61	1,30	23,42	1,95	\$ 38.300,00	\$ 421.300,00	30	\$ 8.220,62	\$ 467.875,19
2011	FEB	15,61	1,30	23,42	1,95	\$ 38.300,00	\$ 459.600,00	30	\$ 8.967,95	\$ 515.143,14
2011	MAR	15,61	1,30	23,42	1,95	\$ 38.300,00	\$ 497.900,00	30	\$ 9.715,27	\$ 563.158,41
2011	ABR	17,69	1,47	26,54	2,21	\$ 38.300,00	\$ 536.200,00	30	\$ 11.856,72	\$ 613.315,14
2011	MAY	17,69	1,47	26,54	2,21	\$ 42.200,00	\$ 578.400,00	30	\$ 12.789,87	\$ 668.305,01
2011	JUN	17,69	1,47	26,54	2,21	\$ 42.200,00	\$ 620.600,00	30	\$ 13.723,02	\$ 724.228,02
2011	JUL	18,63	1,55	27,95	2,33	\$ 42.200,00	\$ 662.800,00	30	\$ 15.434,96	\$ 781.862,98
2011	AGT	18,63	1,55	27,95	2,33	\$ 42.200,00	\$ 705.000,00	30	\$ 16.417,69	\$ 840.480,67
2011	SEP	18,63	1,55	27,95	2,33	\$ 42.200,00	\$ 747.200,00	30	\$ 17.400,42	\$ 900.081,09
2011	OCT	19,39	1,62	29,09	2,42	\$ 42.200,00	\$ 789.400,00	30	\$ 19.133,08	\$ 961.414,17
2011	NOV	19,39	1,62	29,09	2,42	\$ 42.200,00	\$ 831.600,00	30	\$ 20.155,91	\$ 1.023.770,07
2011	DIC	19,39	1,62	29,09	2,42	\$ 42.200,00	\$ 873.800,00	30	\$ 21.178,73	\$ 1.087.148,80
2012	ENE	19,92	1,66	29,88	2,49	\$ 42.200,00	\$ 916.000,00	30	\$ 22.808,40	\$ 1.152.157,20
2012	FEB	19,92	1,66	29,88	2,49	\$ 42.200,00	\$ 958.200,00	30	\$ 23.859,18	\$ 1.218.216,38
2012	MAR	19,92	1,66	29,88	2,49	\$ 42.200,00	\$ 1.000.400,00	30	\$ 24.909,96	\$ 1.285.326,34
2012	ABR	20,52	1,71	30,78	2,57	\$ 42.200,00	\$ 1.042.600,00	30	\$ 26.742,69	\$ 1.354.269,03
2012	MAY	20,52	1,71	30,78	2,57	\$ 44.000,00	\$ 1.086.600,00	30	\$ 27.871,29	\$ 1.426.140,32
2012	JUN	20,52	1,71	30,78	2,57	\$ 44.000,00	\$ 1.130.600,00	30	\$ 28.999,89	\$ 1.499.140,21
2012	JUL	20,86	1,74	31,29	2,61	\$ 44.000,00	\$ 1.174.600,00	30	\$ 30.627,70	\$ 1.573.767,91
2012	AGT	20,86	1,74	31,29	2,61	\$ 44.000,00	\$ 1.218.600,00	30	\$ 31.775,00	\$ 1.649.542,90
2012	SEP	20,86	1,74	31,29	2,61	\$ 44.000,00	\$ 1.262.600,00	30	\$ 32.922,30	\$ 1.726.465,20
2012	OCT	20,89	1,74	31,34	2,61	\$ 44.000,00	\$ 1.306.600,00	30	\$ 34.118,59	\$ 1.804.583,79
2012	NOV	20,89	1,74	31,34	2,61	\$ 44.000,00	\$ 1.350.600,00	30	\$ 35.267,54	\$ 1.883.851,33
2012	DIC	20,89	1,74	31,34	2,61	\$ 44.000,00	\$ 1.394.600,00	30	\$ 36.416,49	\$ 1.964.267,82
2013	ENE	20,75	1,73	31,13	2,59	\$ 44.000,00	\$ 1.438.600,00	30	\$ 37.313,69	\$ 2.045.581,51
2013	FEB	20,75	1,73	31,13	2,59	\$ 44.000,00	\$ 1.482.600,00	30	\$ 38.454,94	\$ 2.128.036,45
2013	MAR	20,75	1,73	31,13	2,59	\$ 44.000,00	\$ 1.526.600,00	30	\$ 39.596,19	\$ 2.211.632,64
2013	ABR	20,83	1,74	31,25	2,60	\$ 44.000,00	\$ 1.570.600,00	30	\$ 40.894,50	\$ 2.296.527,13
2013	MAY	20,83	1,74	31,25	2,60	\$ 44.000,00	\$ 1.614.600,00	30	\$ 42.040,15	\$ 2.382.567,28
2013	JUN	20,83	1,74	31,25	2,60	\$ 46.000,00	\$ 1.660.600,00	30	\$ 43.237,87	\$ 2.471.805,15
2013	JUL	20,34	1,70	30,51	2,54	\$ 46.000,00	\$ 1.706.600,00	30	\$ 43.390,31	\$ 2.561.195,46
2013	AGT	20,34	1,70	30,51	2,54	\$ 46.000,00	\$ 1.752.600,00	30	\$ 44.559,86	\$ 2.651.755,31
2013	SEP	20,34	1,70	30,51	2,54	\$ 46.000,00	\$ 1.798.600,00	30	\$ 45.729,41	\$ 2.743.484,72
2013	OCT	19,85	1,65	29,78	2,48	\$ 46.000,00	\$ 1.844.600,00	30	\$ 45.769,14	\$ 2.835.253,86
2013	NOV	19,85	1,65	29,78	2,48	\$ 46.000,00	\$ 1.890.600,00	30	\$ 46.910,51	\$ 2.928.164,37
2013	DIC	19,85	1,65	29,78	2,48	\$ 46.000,00	\$ 1.936.600,00	30	\$ 48.051,89	\$ 3.022.216,26
2014	ENE	19,65	1,64	29,48	2,46	\$ 46.000,00	\$ 1.982.600,00	30	\$ 48.697,61	\$ 3.116.913,87
2014	FEB	19,65	1,64	29,48	2,46	\$ 46.000,00	\$ 2.028.600,00	30	\$ 49.827,49	\$ 3.212.741,36
2014	MAR	19,65	1,64	29,48	2,46	\$ 46.000,00	\$ 2.074.600,00	30	\$ 50.957,36	\$ 3.309.698,72
2014	ABR	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 48.000,00	\$ 2.122.600,00	30	\$ 52.083,30	\$ 3.409.782,02

2014	MAY	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 48.000,00	\$ 2.170.600,00	30	\$ 53.261,10	\$ 3.511.042,11
2014	JUN	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 48.000,00	\$ 2.218.600,00	30	\$ 54.438,90	\$ 3.613.482,01
2014	JUL	19,33	1,61	29,00	2,42	\$ 48.000,00	\$ 2.266.600,00	30	\$ 54.766,72	\$ 3.716.248,73
2014	AGT	19,33	1,61	29,00	2,42	\$ 48.000,00	\$ 2.314.600,00	30	\$ 55.926,52	\$ 3.820.175,26
2014	SEP	19,33	1,61	29,00	2,42	\$ 48.000,00	\$ 2.362.600,00	30	\$ 57.086,32	\$ 3.925.261,58
2014	OCT	19,17	1,60	28,76	2,40	\$ 48.000,00	\$ 2.410.600,00	30	\$ 57.764,00	\$ 4.031.025,58
2014	NOV	19,17	1,60	28,76	2,40	\$ 48.000,00	\$ 2.458.600,00	30	\$ 58.914,20	\$ 4.137.939,78
2014	DIC	19,17	1,60	28,76	2,40	\$ 48.000,00	\$ 2.506.600,00	30	\$ 60.064,40	\$ 4.246.004,19
2015	ENE	19,21	1,60	28,82	2,40	\$ 48.000,00	\$ 2.554.600,00	30	\$ 61.342,33	\$ 4.355.346,52
2015	FEB	19,21	1,60	28,82	2,40	\$ 48.000,00	\$ 2.602.600,00	30	\$ 62.494,93	\$ 4.465.841,45
2015	MAR	19,21	1,60	28,82	2,40	\$ 52.000,00	\$ 2.654.600,00	30	\$ 63.743,58	\$ 4.581.585,03
2015	ABR	19,37	1,61	29,06	2,42	\$ 52.000,00	\$ 2.706.600,00	30	\$ 65.533,55	\$ 4.699.118,59
2015	MAY	19,37	1,61	29,06	2,42	\$ 52.000,00	\$ 2.758.600,00	30	\$ 66.792,60	\$ 4.817.911,19
2015	JUN	19,37	1,61	29,06	2,42	\$ 52.000,00	\$ 2.810.600,00	30	\$ 68.051,65	\$ 4.937.962,84
2015	JUL	19,26	1,61	28,89	2,41	\$ 52.000,00	\$ 2.862.600,00	30	\$ 68.917,10	\$ 5.058.879,94
2015	AGT	19,26	1,61	28,89	2,41	\$ 52.000,00	\$ 2.914.600,00	30	\$ 70.169,00	\$ 5.181.048,93
2015	SEP	19,26	1,61	28,89	2,41	\$ 52.000,00	\$ 2.966.600,00	30	\$ 71.420,90	\$ 5.304.469,83
2015	OCT	19,33	1,61	29,00	2,42	\$ 52.000,00	\$ 3.018.600,00	30	\$ 72.936,92	\$ 5.429.406,75
2015	NOV	19,33	1,61	29,00	2,42	\$ 52.000,00	\$ 3.070.600,00	30	\$ 74.193,37	\$ 5.555.600,12
2015	DIC	19,33	1,61	29,00	2,42	\$ 52.000,00	\$ 3.122.600,00	30	\$ 75.449,82	\$ 5.683.049,94
2016	ENE	19,68	1,64	29,52	2,46	\$ 52.000,00	\$ 3.174.600,00	30	\$ 78.095,16	\$ 5.813.145,10
2016	FEB	19,68	1,64	29,52	2,46	\$ 52.000,00	\$ 3.226.600,00	30	\$ 79.374,36	\$ 5.944.519,46
2016	MAR	19,68	1,64	29,52	2,46	\$ 52.000,00	\$ 3.278.600,00	30	\$ 80.653,56	\$ 6.077.173,02
2016	ABR	20,54	1,71	30,81	2,57	\$ 56.000,00	\$ 3.334.600,00	30	\$ 85.615,86	\$ 6.218.788,88
2016	MAY	20,54	1,71	30,81	2,57	\$ 56.000,00	\$ 3.390.600,00	30	\$ 87.053,66	\$ 6.361.842,53
2016	JUN	20,54	1,71	30,81	2,57	\$ 56.000,00	\$ 3.446.600,00	30	\$ 88.491,46	\$ 6.506.333,99
2016	JUL	21,34	1,78	32,01	2,67	\$ 56.000,00	\$ 3.502.600,00	30	\$ 93.431,86	\$ 6.655.765,84
2016	AGT	21,34	1,78	32,01	2,67	\$ 56.000,00	\$ 3.558.600,00	30	\$ 94.925,66	\$ 6.806.691,50
2016	SEP	21,34	1,78	32,01	2,67	\$ 56.000,00	\$ 3.614.600,00	30	\$ 96.419,46	\$ 6.959.110,95
2016	OCT	21,99	1,83	32,99	2,75	\$ 56.000,00	\$ 3.670.600,00	30	\$ 100.895,62	\$ 7.116.006,57
2016	NOV	21,99	1,83	32,99	2,75	\$ 56.000,00	\$ 3.726.600,00	30	\$ 102.434,92	\$ 7.274.441,49
2016	DIC	21,99	1,83	32,99	2,75	\$ 56.000,00	\$ 3.782.600,00	30	\$ 103.974,22	\$ 7.434.415,71
2017	ENE	22,34	1,86	33,51	2,79	\$ 56.000,00	\$ 3.838.600,00	30	\$ 107.192,91	\$ 7.597.608,61
2017	FEB	22,34	1,86	33,51	2,79	\$ 56.000,00	\$ 3.894.600,00	30	\$ 108.756,71	\$ 7.762.365,32
2017	MAR	22,34	1,86	33,51	2,79	\$ 56.000,00	\$ 3.950.600,00	30	\$ 110.320,51	\$ 7.928.685,82
2017	ABR	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 59.000,00	\$ 4.009.600,00	30	\$ 111.917,96	\$ 8.099.603,78
2017	MAY	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 59.000,00	\$ 4.068.600,00	30	\$ 113.564,80	\$ 8.272.168,58
2017	JUN	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 59.000,00	\$ 4.127.600,00	30	\$ 115.211,64	\$ 8.446.380,21
2017	JUL	21,98	1,83	32,97	2,75	\$ 59.000,00	\$ 4.186.600,00	30	\$ 115.026,84	\$ 8.620.407,05
2017	AGT	21,98	1,83	32,97	2,75	\$ 59.000,00	\$ 4.245.600,00	30	\$ 116.647,86	\$ 8.796.054,91
2017	SEP	21,98	1,83	32,97	2,75	\$ 59.000,00	\$ 4.304.600,00	30	\$ 118.268,89	\$ 8.973.323,79
2017	OCT	21,15	1,76	31,73	2,64	\$ 59.000,00	\$ 4.363.600,00	30	\$ 115.362,68	\$ 9.147.686,47
2017	NOV	20,96	1,75	31,44	2,62	\$ 59.000,00	\$ 4.422.600,00	30	\$ 115.872,12	\$ 9.322.558,59
2017	DIC	20,77	1,73	31,16	2,60	\$ 59.000,00	\$ 4.481.600,00	30	\$ 116.353,54	\$ 9.497.912,13
2018	ENE	20,69	1,72	31,04	2,59	\$ 59.000,00	\$ 4.540.600,00	30	\$ 117.431,27	\$ 9.674.343,40
2018	FEB	21,01	1,75	31,52	2,63		\$ 4.540.600,00	30	\$ 119.247,51	\$ 9.793.590,90
2018	MAR	20,68	1,72	31,02	2,59		\$ 4.540.600,00	30	\$ 117.374,51	\$ 9.910.965,41
2018	ABR	20,48	1,71	30,72	2,56		\$ 4.540.600,00	30	\$ 116.239,36	\$ 10.027.204,77
2018	MAY	20,44	1,70	30,66	2,56		\$ 4.540.600,00	30	\$ 116.012,33	\$ 10.143.217,10
2018	JUN	20,28	1,69	30,42	2,54		\$ 4.540.600,00	30	\$ 115.104,21	\$ 10.258.321,31
2018	JUL	20,03	1,67	30,05	2,50		\$ 4.540.600,00	30	\$ 113.685,27	\$ 10.372.006,59
2018	AGT	19,94	1,66	29,91	2,49		\$ 4.540.600,00	30	\$ 113.174,46	\$ 10.485.181,04
2018	SEP	19,81	1,65	29,72	2,48		\$ 4.540.600,00	30	\$ 112.436,61	\$ 10.597.617,65
2018	OCT	19,63	1,64	29,45	2,45		\$ 4.540.600,00	30	\$ 111.414,97	\$ 10.709.032,62
2018	NOV	19,49	1,62	29,24	2,44		\$ 4.540.600,00	30	\$ 110.620,37	\$ 10.819.652,99
2018	DIC	19,40	1,62	29,10	2,43		\$ 4.540.600,00	30	\$ 110.109,55	\$ 10.929.762,54
2019	ENE	19,16	1,60	28,74	2,40		\$ 4.540.600,00	30	\$ 108.747,37	\$ 11.038.509,91
2019	FEB	19,70	1,64	29,55	2,46		\$ 4.540.600,00	30	\$ 111.812,28	\$ 11.150.322,18
2019	MAR	19,37	1,61	29,06	2,42		\$ 4.540.600,00	30	\$ 109.939,28	\$ 11.260.261,46
2019	ABR	19,32	1,61	28,98	2,42		\$ 4.540.600,00	30	\$ 109.655,49	\$ 11.369.916,95
2019	MAY	19,34	1,61	29,01	2,42		\$ 4.540.600,00	30	\$ 109.769,01	\$ 11.479.685,96

Jan

2019	JUN	19,30	1,61	28,95	2,41		\$ 4.540.600,00	30	\$ 109.541,98	\$ 11.589.227,93
2019	JUL	19,28	1,61	28,92	2,41		\$ 4.540.600,00	30	\$ 109.428,46	\$ 11.698.656,39
2019	AGT	19,32	1,61	28,98	2,42		\$ 4.540.600,00	30	\$ 109.655,49	\$ 11.808.311,88
2019	SEP	19,32	1,61	28,98	2,42		\$ 4.540.600,00	30	\$ 109.655,49	\$ 11.917.967,37
2019	OCT	19,10	1,59	28,65	2,39		\$ 4.540.600,00	30	\$ 108.406,83	\$ 12.026.374,20
2019	NOV	19,03	1,59	28,55	2,38		\$ 4.540.600,00	30	\$ 108.009,52	\$ 12.134.383,72
2019	DIC	18,91	1,58	28,37	2,36		\$ 4.540.600,00	30	\$ 107.328,43	\$ 12.241.712,15
2020	ENE	18,77	1,56	28,16	2,35		\$ 4.540.600,00	30	\$ 106.533,83	\$ 12.348.245,98
SUMAS									\$ 7.807.645,98	\$ 12.348.245,98

RESUMEN

VALOR CAPITAL										\$ 4.540.600,00
VALOR INTERESES										\$ 7.807.645,98
TOTAL										\$ 12.348.245,98

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

AÑO	MES	INT. CTE/AÑO	INT. CTE/MES	INT. MORA/AÑO	INT. MORA/MES	CUOTA	CAPITAL	DIAS	VR. INT. MORA	VR. ACUMULADO
2010	MAR	16,14	1,35	24,21	2,02	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	20	\$ 1.345,00	\$ 101.345,00
2010	ABR	15,31	1,28	22,97	1,91		\$ 100.000,00	30	\$ 1.913,75	\$ 103.258,75
2010	MAY	15,31	1,28	22,97	1,91		\$ 100.000,00	30	\$ 1.913,75	\$ 105.172,50
2010	JUN	15,31	1,28	22,97	1,91		\$ 100.000,00	30	\$ 1.913,75	\$ 107.086,25
2010	JUL	14,94	1,25	22,41	1,87		\$ 100.000,00	30	\$ 1.867,50	\$ 108.953,75
2010	AGT	14,94	1,25	22,41	1,87		\$ 100.000,00	30	\$ 1.867,50	\$ 110.821,25
2010	SEP	14,94	1,25	22,41	1,87		\$ 100.000,00	30	\$ 1.867,50	\$ 112.688,75
2010	OCT	14,21	1,18	21,32	1,78		\$ 100.000,00	30	\$ 1.776,25	\$ 114.465,00
2010	NOV	14,21	1,18	21,32	1,78		\$ 100.000,00	30	\$ 1.776,25	\$ 116.241,25
2010	DIC	14,21	1,18	21,32	1,78		\$ 100.000,00	30	\$ 1.776,25	\$ 118.017,50
2011	ENE	15,61	1,30	23,42	1,95		\$ 100.000,00	30	\$ 1.951,25	\$ 119.968,75
2011	FEB	15,61	1,30	23,42	1,95		\$ 100.000,00	30	\$ 1.951,25	\$ 121.920,00
2011	MAR	15,61	1,30	23,42	1,95		\$ 100.000,00	30	\$ 1.951,25	\$ 123.871,25
2011	ABR	17,69	1,47	26,54	2,21	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00	30	\$ 4.422,50	\$ 228.293,75
2011	MAY	17,69	1,47	26,54	2,21		\$ 200.000,00	30	\$ 4.422,50	\$ 232.716,25
2011	JUN	17,69	1,47	26,54	2,21		\$ 200.000,00	30	\$ 4.422,50	\$ 237.138,75
2011	JUL	18,63	1,55	27,95	2,33		\$ 200.000,00	30	\$ 4.657,50	\$ 241.796,25
2011	AGT	18,63	1,55	27,95	2,33		\$ 200.000,00	30	\$ 4.657,50	\$ 246.453,75
2011	SEP	18,63	1,55	27,95	2,33		\$ 200.000,00	30	\$ 4.657,50	\$ 251.111,25
2011	OCT	19,39	1,62	29,09	2,42		\$ 200.000,00	30	\$ 4.847,50	\$ 255.958,75
2011	NOV	19,39	1,62	29,09	2,42		\$ 200.000,00	30	\$ 4.847,50	\$ 260.806,25
2011	DIC	19,39	1,62	29,09	2,42		\$ 200.000,00	30	\$ 4.847,50	\$ 265.653,75
2012	ENE	19,92	1,66	29,88	2,49		\$ 200.000,00	30	\$ 4.980,00	\$ 270.633,75
2012	FEB	19,92	1,66	29,88	2,49		\$ 200.000,00	30	\$ 4.980,00	\$ 275.613,75
2012	MAR	19,92	1,66	29,88	2,49		\$ 200.000,00	30	\$ 4.980,00	\$ 280.593,75
2012	ABR	20,52	1,71	30,78	2,57	\$ 100.000,00	\$ 300.000,00	30	\$ 7.695,00	\$ 388.288,75
2012	MAY	20,52	1,71	30,78	2,57		\$ 300.000,00	30	\$ 7.695,00	\$ 395.983,75
2012	JUN	20,52	1,71	30,78	2,57		\$ 300.000,00	30	\$ 7.695,00	\$ 403.678,75
2012	JUL	20,86	1,74	31,29	2,61		\$ 300.000,00	30	\$ 7.822,50	\$ 411.501,25
2012	AGT	20,86	1,74	31,29	2,61		\$ 300.000,00	30	\$ 7.822,50	\$ 419.323,75
2012	SEP	20,86	1,74	31,29	2,61		\$ 300.000,00	30	\$ 7.822,50	\$ 427.146,25
2012	OCT	20,89	1,74	31,34	2,61		\$ 300.000,00	30	\$ 7.833,75	\$ 434.980,00
2012	NOV	20,89	1,74	31,34	2,61		\$ 300.000,00	30	\$ 7.833,75	\$ 442.813,75
2012	DIC	20,89	1,74	31,34	2,61		\$ 300.000,00	30	\$ 7.833,75	\$ 450.647,50
2013	ENE	20,75	1,73	31,13	2,59		\$ 300.000,00	30	\$ 7.781,25	\$ 458.428,75
2013	FEB	20,75	1,73	31,13	2,59		\$ 300.000,00	30	\$ 7.781,25	\$ 466.210,00
2013	MAR	20,75	1,73	31,13	2,59		\$ 300.000,00	30	\$ 7.781,25	\$ 473.991,25
2013	ABR	20,83	1,74	31,25	2,60	\$ 44.000,00	\$ 344.000,00	30	\$ 8.956,90	\$ 526.948,15
2013	MAY	20,83	1,74	31,25	2,60	\$ 175.000,00	\$ 519.000,00	30	\$ 13.513,46	\$ 715.461,61

2013	JUN	20,83	1,74	31,25	2,60		\$ 519.000,00	30	\$ 13.513,46	\$ 728.975,08
2013	JUL	20,34	1,70	30,51	2,54		\$ 519.000,00	30	\$ 13.195,58	\$ 742.170,65
2013	AGT	20,34	1,70	30,51	2,54		\$ 519.000,00	30	\$ 13.195,58	\$ 755.366,23
2013	SEP	20,34	1,70	30,51	2,54		\$ 519.000,00	30	\$ 13.195,58	\$ 768.561,80
2013	OCT	19,85	1,65	29,78	2,48		\$ 519.000,00	30	\$ 12.877,69	\$ 781.439,49
2013	NOV	19,85	1,65	29,78	2,48		\$ 519.000,00	30	\$ 12.877,69	\$ 794.317,18
2013	DIC	19,85	1,65	29,78	2,48	\$ 20.000,00	\$ 539.000,00	30	\$ 13.373,94	\$ 827.691,11
2014	ENE	19,65	1,64	29,48	2,46	\$ 46.000,00	\$ 585.000,00	30	\$ 14.369,06	\$ 888.060,18
2014	FEB	19,65	1,64	29,48	2,46		\$ 585.000,00	30	\$ 14.369,06	\$ 902.429,24
2014	MAR	19,65	1,64	29,48	2,46	\$ 46.000,00	\$ 631.000,00	30	\$ 15.498,94	\$ 963.928,18
2014	ABR	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 175.000,00	\$ 806.000,00	30	\$ 19.777,23	\$ 1.158.705,40
2014	MAY	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 46.000,00	\$ 852.000,00	30	\$ 20.905,95	\$ 1.225.611,35
2014	JUN	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 20.000,00	\$ 872.000,00	30	\$ 21.396,70	\$ 1.267.008,05
2014	JUL	19,33	1,61	29,00	2,42		\$ 872.000,00	30	\$ 21.069,70	\$ 1.288.077,75
2014	AGT	19,33	1,61	29,00	2,42		\$ 872.000,00	30	\$ 21.069,70	\$ 1.309.147,45
2014	SEP	19,33	1,61	29,00	2,42		\$ 872.000,00	30	\$ 21.069,70	\$ 1.330.217,15
2014	OCT	19,17	1,60	28,76	2,40	\$ 20.000,00	\$ 892.000,00	30	\$ 21.374,55	\$ 1.371.591,70
2014	NOV	19,17	1,60	28,76	2,40		\$ 892.000,00	30	\$ 21.374,55	\$ 1.392.966,25
2014	DIC	19,17	1,60	28,76	2,40		\$ 892.000,00	30	\$ 21.374,55	\$ 1.414.340,80
2015	ENE	19,21	1,60	28,82	2,40		\$ 892.000,00	30	\$ 21.419,15	\$ 1.435.759,95
2015	FEB	19,21	1,60	28,82	2,40	\$ 20.000,00	\$ 912.000,00	30	\$ 21.899,40	\$ 1.477.659,35
2015	MAR	19,21	1,60	28,82	2,40	\$ 52.000,00	\$ 964.000,00	30	\$ 23.148,05	\$ 1.552.807,40
2015	ABR	19,37	1,61	29,06	2,42		\$ 964.000,00	30	\$ 23.340,85	\$ 1.576.148,25
2015	MAY	19,37	1,61	29,06	2,42	\$ 20.000,00	\$ 984.000,00	30	\$ 23.825,10	\$ 1.619.973,35
2015	JUN	19,37	1,61	29,06	2,42		\$ 984.000,00	30	\$ 23.825,10	\$ 1.643.798,45
2015	JUL	19,26	1,61	28,89	2,41		\$ 984.000,00	30	\$ 23.689,80	\$ 1.667.488,25
2015	AGT	19,26	1,61	28,89	2,41	\$ 20.000,00	\$ 1.004.000,00	30	\$ 24.171,30	\$ 1.711.659,55
2015	SEP	19,26	1,61	28,89	2,41		\$ 1.004.000,00	30	\$ 24.171,30	\$ 1.735.830,85
2015	OCT	19,33	1,61	29,00	2,42		\$ 1.004.000,00	30	\$ 24.259,15	\$ 1.760.090,00
2015	NOV	19,33	1,61	29,00	2,42		\$ 1.004.000,00	30	\$ 24.259,15	\$ 1.784.349,15
2015	DIC	19,33	1,61	29,00	2,42		\$ 1.004.000,00	30	\$ 24.259,15	\$ 1.808.608,30
2016	ENE	19,68	1,64	29,52	2,46		\$ 1.004.000,00	30	\$ 24.698,40	\$ 1.833.306,70
2016	FEB	19,68	1,64	29,52	2,46		\$ 1.004.000,00	30	\$ 24.698,40	\$ 1.858.005,10
2016	MAR	19,68	1,64	29,52	2,46	\$ 52.000,00	\$ 1.056.000,00	30	\$ 25.977,60	\$ 1.935.982,70
2016	ABR	20,54	1,71	30,81	2,57		\$ 1.056.000,00	30	\$ 27.112,80	\$ 1.963.095,50
2016	MAY	20,54	1,71	30,81	2,57		\$ 1.056.000,00	30	\$ 27.112,80	\$ 1.990.208,30
2016	JUN	20,54	1,71	30,81	2,57		\$ 1.056.000,00	30	\$ 27.112,80	\$ 2.017.321,10
2016	JUL	21,34	1,78	32,01	2,67	\$ 20.000,00	\$ 1.076.000,00	30	\$ 28.702,30	\$ 2.066.023,40
2016	AGT	21,34	1,78	32,01	2,67		\$ 1.076.000,00	30	\$ 28.702,30	\$ 2.094.725,70
2016	SEP	21,34	1,78	32,01	2,67		\$ 1.076.000,00	30	\$ 28.702,30	\$ 2.123.428,00
2016	OCT	21,99	1,83	32,99	2,75		\$ 1.076.000,00	30	\$ 29.576,55	\$ 2.153.004,55
2016	NOV	21,99	1,83	32,99	2,75		\$ 1.076.000,00	30	\$ 29.576,55	\$ 2.182.581,10
2016	DIC	21,99	1,83	32,99	2,75	\$ 20.000,00	\$ 1.096.000,00	30	\$ 30.126,30	\$ 2.232.707,40
2017	ENE	22,34	1,86	33,51	2,79		\$ 1.096.000,00	30	\$ 30.605,80	\$ 2.263.313,20
2017	FEB	22,34	1,86	33,51	2,79		\$ 1.096.000,00	30	\$ 30.605,80	\$ 2.293.919,00
2017	MAR	22,34	1,86	33,51	2,79		\$ 1.096.000,00	30	\$ 30.605,80	\$ 2.324.524,80
2017	ABR	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 59.000,00	\$ 1.155.000,00	30	\$ 32.238,94	\$ 2.415.763,74
2017	MAY	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 118.000,00	\$ 1.273.000,00	30	\$ 35.532,61	\$ 2.569.296,35
2017	JUN	22,33	1,86	33,50	2,79	\$ 20.000,00	\$ 1.293.000,00	30	\$ 36.090,86	\$ 2.625.387,21
2017	JUL	21,98	1,83	32,97	2,75	\$ 118.000,00	\$ 1.411.000,00	30	\$ 38.767,23	\$ 2.782.154,44
2017	AGT	21,98	1,83	32,97	2,75		\$ 1.411.000,00	30	\$ 38.767,23	\$ 2.820.921,66
2017	SEP	21,98	1,83	32,97	2,75		\$ 1.411.000,00	30	\$ 38.767,23	\$ 2.859.688,89
2017	OCT	21,15	1,76	31,73	2,64		\$ 1.411.000,00	30	\$ 37.303,31	\$ 2.896.992,20
2017	NOV	20,96	1,75	31,44	2,62		\$ 1.411.000,00	30	\$ 36.968,20	\$ 2.933.960,40
2017	DIC	20,77	1,73	31,16	2,60	\$ 20.000,00	\$ 1.431.000,00	30	\$ 37.152,34	\$ 2.991.112,74
2018	ENE	20,69	1,72	31,04	2,59		\$ 1.431.000,00	30	\$ 37.009,24	\$ 3.028.121,98
2018	FEB	21,01	1,75	31,52	2,63		\$ 1.431.000,00	30	\$ 37.581,64	\$ 3.065.703,61
2018	MAR	20,68	1,72	31,02	2,59		\$ 1.431.000,00	30	\$ 36.991,35	\$ 3.102.694,96
2018	ABR	20,48	1,71	30,72	2,56		\$ 1.431.000,00	30	\$ 36.633,60	\$ 3.139.328,56
2018	MAY	20,44	1,70	30,66	2,56		\$ 1.431.000,00	30	\$ 36.562,05	\$ 3.175.890,61
2018	JUN	20,28	1,69	30,42	2,54		\$ 1.431.000,00	30	\$ 36.275,85	\$ 3.212.166,46

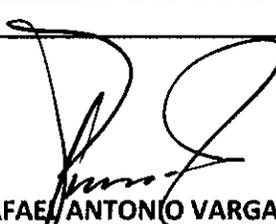
2018	JUL	20,03	1,67	30,05	2,50		\$ 1.431.000,00	30	\$ 35.828,66	\$ 3.247.995,13	
2018	AGT	19,94	1,66	29,91	2,49		\$ 1.431.000,00	30	\$ 35.667,68	\$ 3.283.662,80	
2018	SEP	19,81	1,65	29,72	2,48		\$ 1.431.000,00	30	\$ 35.435,14	\$ 3.319.097,94	
2018	OCT	19,63	1,64	29,45	2,45		\$ 1.431.000,00	30	\$ 35.113,16	\$ 3.354.211,10	
2018	NOV	19,49	1,62	29,24	2,44		\$ 1.431.000,00	30	\$ 34.862,74	\$ 3.389.073,84	
2018	DIC	19,40	1,62	29,10	2,43		\$ 1.431.000,00	30	\$ 34.701,75	\$ 3.423.775,59	
2019	ENE	19,16	1,60	28,74	2,40		\$ 1.431.000,00	30	\$ 34.272,45	\$ 3.458.048,04	
2019	FEB	19,70	1,64	29,55	2,46		\$ 1.431.000,00	30	\$ 35.238,38	\$ 3.493.286,41	
2019	MAR	19,37	1,61	29,06	2,42		\$ 1.431.000,00	30	\$ 34.648,09	\$ 3.527.934,50	
2019	ABR	19,32	1,61	28,98	2,42		\$ 1.431.000,00	30	\$ 34.558,65	\$ 3.562.493,15	
2019	MAY	19,34	1,61	29,01	2,42		\$ 1.431.000,00	30	\$ 34.594,43	\$ 3.597.087,58	
2019	JUN	19,30	1,61	28,95	2,41		\$ 1.431.000,00	30	\$ 34.522,88	\$ 3.631.610,45	
2019	JUL	19,28	1,61	28,92	2,41		\$ 1.431.000,00	30	\$ 34.487,10	\$ 3.666.097,55	
2019	AGT	19,32	1,61	28,98	2,42		\$ 1.431.000,00	30	\$ 34.558,65	\$ 3.700.656,20	
2019	SEP	19,32	1,61	28,98	2,42		\$ 1.431.000,00	30	\$ 34.558,65	\$ 3.735.214,85	
2019	OCT	19,10	1,59	28,65	2,39		\$ 1.431.000,00	30	\$ 34.165,13	\$ 3.769.379,98	
2019	NOV	19,03	1,59	28,55	2,38		\$ 1.431.000,00	30	\$ 34.039,91	\$ 3.803.419,89	
2019	DIC	18,91	1,58	28,37	2,36		\$ 1.431.000,00	30	\$ 33.825,26	\$ 3.837.245,15	
2020	ENE	18,77	1,56	28,16	2,35		\$ 1.431.000,00	30	\$ 33.574,84	\$ 3.870.819,99	
SUMAS										\$ 2.439.819,99	\$ 3.870.819,99

RESUMEN

VALOR CAPITAL										\$ 1.431.000,00
VALOR INTERESES										\$ 2.439.819,99
TOTAL										\$ 3.870.819,99

RESUMEN GENERAL

CAPITAL TOTAL										\$ 5.971.600,00
INTERESES										\$ 10.247.465,97
TOTAL CREDITO										\$ 16.219.065,97


RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS
 CC. No. 6,757,751 expedida en Tunja
 T.P.No. 173428 C.S.de la J.

Señor

JUEZ OCHENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

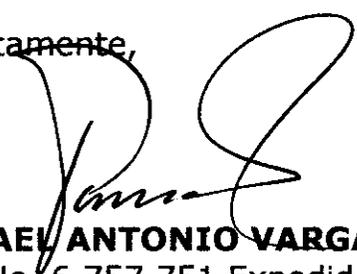
REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003-080-2018-00213-00
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE SAN CARLOS DE MONIQUIRÁ
Demandado: INVERSIONES ARISTOTELES S.A.S.

RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la Referencia, por medio del presente escrito me permito **allegar** liquidación del crédito, de conformidad con lo ordenado mediante Auto de fecha 05 de diciembre de 2019.

Anexo los documentos enunciados en cinco (5) folios.

Del Señor Juez,

Atentamente,



RAFAEL ANTONIO VARGAS VARGAS
CC. No. 6.757.751 Expedida en Tunja
T.P. No. 173428 del C.S. de la J.

83

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO No. 2018-0213

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, me permito

82

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LISTA No. _____

Recibido EN TIEMPO queda a disposición de la parte contraria el (la) anterior
_____, por el término legal, fijándose en lista hoy
21 FEB 2020 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el
24 FEB 2020 a las 8.00 a.m. y vence el 28 FEB 2020 a las 5.00 p.m.

La Secretaria,

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS

JANNETH RODRIGUEZ PINEROS

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO N°2018-00213

INTERESES		Resol.	%	% Diaria	% Mensual	% Diaria		% Mensual		% E. A		CUOTAS		SALDO		INTERESES	
DE	A	No	Superf.	MORA	MORA	PLAZO	PLAZO	PLAZO	PLAZO	MORA	MORA	CAPITAL	CAPITAL	INTERÉS	INTERÉS	DE	A
10-ago-14	31-ago-14	1041	19,33%	0,0698%	2,1444%	0,0484%	1,4836%	22	29,00%	736,86	48.000,00	48.000,00	736,86	10-ago-14	31-ago-14		
10-sep-14	30-sep-14	1041	19,33%	0,0698%	2,1444%	0,0484%	1,4836%	21	29,00%	1.406,74	96.000,00	48.000,00	1.406,74	10-sep-14	30-sep-14		
10-oct-14	31-oct-14	1707	19,17%	0,0693%	2,1285%	0,0481%	1,4722%	22	28,76%	2.499,19	164.000,00	68.000,00	2.499,19	10-oct-14	31-oct-14		
10-nov-14	30-nov-14	1707	19,17%	0,0693%	2,1285%	0,0481%	1,4722%	21	28,76%	3.083,82	212.000,00	48.000,00	3.083,82	10-nov-14	30-nov-14		
10-dic-14	31-dic-14	1707	19,17%	0,0693%	2,1285%	0,0481%	1,4722%	22	28,76%	3.962,14	260.000,00	48.000,00	3.962,14	10-dic-14	31-dic-14		
10-ene-15	31-ene-15	2359	19,21%	0,0694%	2,1325%	0,0482%	1,4751%	22	28,82%	4.702,26	308.000,00	48.000,00	4.702,26	10-ene-15	31-ene-15		
10-feb-15	28-feb-15	2359	19,21%	0,0694%	2,1325%	0,0482%	1,4751%	19	28,82%	4.957,64	376.000,00	68.000,00	4.957,64	10-feb-15	28-feb-15		
10-mar-15	31-mar-15	2359	19,21%	0,0694%	2,1325%	0,0482%	1,4751%	22	28,82%	7.328,20	480.000,00	104.000,00	7.328,20	10-mar-15	31-mar-15		
10-abr-15	30-abr-15	369	19,37%	0,0699%	2,1483%	0,0485%	1,4864%	21	29,06%	7.809,92	532.000,00	52.000,00	7.809,92	10-abr-15	30-abr-15		
10-may-15	31-may-15	369	19,37%	0,0699%	2,1483%	0,0485%	1,4864%	22	29,06%	9.289,14	604.000,00	72.000,00	9.289,14	10-may-15	31-may-15		
10-jun-15	30-jun-15	369	19,37%	0,0699%	2,1483%	0,0485%	1,4864%	21	29,06%	9.630,28	656.000,00	52.000,00	9.630,28	10-jun-15	30-jun-15		
10-jul-15	31-jul-15	913	19,26%	0,0696%	2,1374%	0,0483%	1,4786%	22	28,89%	10.833,96	708.000,00	52.000,00	10.833,96	10-jul-15	31-jul-15		
10-ago-15	31-ago-15	913	19,26%	0,0696%	2,1374%	0,0483%	1,4786%	22	28,89%	11.935,72	780.000,00	72.000,00	11.935,72	10-ago-15	31-ago-15		
10-sep-15	30-sep-15	913	19,26%	0,0696%	2,1374%	0,0483%	1,4786%	21	28,89%	12.152,73	832.000,00	52.000,00	12.152,73	10-sep-15	30-sep-15		
10-oct-15	31-oct-15	1341	19,33%	0,0698%	2,1444%	0,0484%	1,4836%	22	29,00%	13.570,56	884.000,00	52.000,00	13.570,56	10-oct-15	31-oct-15		
10-nov-15	30-nov-15	1341	19,33%	0,0698%	2,1444%	0,0484%	1,4836%	21	29,00%	13.715,70	936.000,00	52.000,00	13.715,70	10-nov-15	30-nov-15		
10-dic-15	31-dic-15	1341	19,33%	0,0698%	2,1444%	0,0484%	1,4836%	22	29,00%	15.167,10	988.000,00	52.000,00	15.167,10	10-dic-15	31-dic-15		
10-ene-16	31-ene-16	1788	19,68%	0,0709%	2,1789%	0,0492%	1,5084%	22	29,52%	16.220,15	1.040.000,00	52.000,00	16.220,15	10-ene-16	31-ene-16		
10-feb-16	29-feb-16	1788	19,68%	0,0709%	2,1789%	0,0492%	1,5084%	20	29,52%	15.482,87	1.092.000,00	52.000,00	15.482,87	10-feb-16	29-feb-16		
10-mar-16	31-mar-16	1788	19,68%	0,0709%	2,1789%	0,0492%	1,5084%	22	29,52%	18.653,18	1.196.000,00	104.000,00	18.653,18	10-mar-16	31-mar-16		
10-abr-16	30-abr-16	334	20,54%	0,0736%	2,2634%	0,0512%	1,5689%	21	30,81%	19.353,40	1.232.000,00	56.000,00	19.353,40	10-abr-16	30-abr-16		
10-may-16	31-may-16	334	20,54%	0,0736%	2,2634%	0,0512%	1,5689%	22	30,81%	21.181,86	1.308.000,00	56.000,00	21.181,86	10-may-16	31-may-16		
10-jun-16	30-jun-16	334	20,54%	0,0736%	2,2634%	0,0512%	1,5689%	21	30,81%	21.084,69	1.364.000,00	56.000,00	21.084,69	10-jun-16	30-jun-16		
10-jul-16	31-jul-16	811	21,34%	0,0761%	2,3412%	0,0530%	1,6249%	22	32,01%	24.112,66	1.440.000,00	76.000,00	24.112,66	10-jul-16	31-jul-16		
10-ago-16	31-ago-16	811	21,34%	0,0761%	2,3412%	0,0530%	1,6249%	22	32,01%	25.050,37	1.496.000,00	56.000,00	25.050,37	10-ago-16	31-ago-16		
10-sep-16	30-sep-16	811	21,34%	0,0761%	2,3412%	0,0530%	1,6249%	21	32,01%	24.806,81	1.552.000,00	56.000,00	24.806,81	10-sep-16	30-sep-16		
01-oct-16	31-oct-16	1233	21,99%	0,0781%	2,4040%	0,0545%	1,6702%	31	32,99%	38.946,65	1.608.000,00	56.000,00	38.946,65	01-oct-16	31-oct-16		
01-nov-16	30-nov-16	1233	21,99%	0,0781%	2,4040%	0,0545%	1,6702%	30	32,99%	39.002,91	1.664.000,00	56.000,00	39.002,91	01-nov-16	30-nov-16		
01-dic-16	31-dic-16	1233	21,99%	0,0781%	2,4040%	0,0545%	1,6702%	31	32,99%	42.143,77	1.740.000,00	76.000,00	42.143,77	01-dic-16	31-dic-16		
01-ene-17	31-ene-17	1612	22,34%	0,0792%	2,4376%	0,0553%	1,6945%	31	33,51%	44.101,59	1.796.000,00	56.000,00	44.101,59	01-ene-17	31-ene-17		
01-feb-17	28-feb-17	1612	22,34%	0,0792%	2,4376%	0,0553%	1,6945%	28	33,51%	41.075,73	1.852.000,00	56.000,00	41.075,73	01-feb-17	28-feb-17		
01-mar-17	31-mar-17	1612	22,34%	0,0792%	2,4376%	0,0553%	1,6945%	31	33,51%	46.851,80	1.908.000,00	56.000,00	46.851,80	01-mar-17	31-mar-17		
01-abr-17	30-abr-17	488	22,33%	0,0792%	2,4367%	0,0552%	1,6938%	30	33,50%	48.125,80	2.026.000,00	118.000,00	48.125,80	01-abr-17	30-abr-17		
01-may-17	31-may-17	488	22,33%	0,0792%	2,4367%	0,0552%	1,6938%	31	33,50%	54.074,62	2.203.000,00	177.000,00	54.074,62	01-may-17	31-may-17		
01-jun-17	30-jun-17	488	22,33%	0,0792%	2,4367%	0,0552%	1,6938%	30	33,50%	54.206,85	2.282.000,00	79.000,00	54.206,85	01-jun-17	30-jun-17		

34

01-jul-17	31-jul-17	907	21.98%	0.0781%	2.4030%	0.0544%	1.6695%	31	32.97%	177.000,00	2.459.000,00	59.534,77	786.792,45	01-jul-17	31-jul-17
01-ago-17	31-ago-17	907	21.98%	0.0781%	2.4030%	0.0544%	1.6695%	31	32.97%	59.000,00	2.518.000,00	60.963,22	847.755,67	01-ago-17	31-ago-17
01-sep-17	30-sep-17	1115	21.48%	0.0765%	2.3548%	0.0533%	1.6347%	30	32.22%	59.000,00	2.577.000,00	59.180,04	906.935,71	01-sep-17	30-sep-17
01-oct-17	31-oct-17	1298	21.15%	0.0755%	2.3228%	0.0526%	1.6117%	31	31.73%	59.000,00	2.636.000,00	61.712,43	968.648,14	01-oct-17	31-oct-17
01-nov-17	30-nov-17	1447	20.96%	0.0749%	2.3043%	0.0521%	1.5984%	30	31.44%	59.000,00	2.695.000,00	60.578,29	1.029.226,43	01-nov-17	30-nov-17
01-dic-17	31-dic-17	1619	20.77%	0.0743%	2.2858%	0.0517%	1.5851%	31	31.16%	59.000,00	2.754.000,00	63.459,88	1.092.686,31	01-dic-17	31-dic-17
01-ene-18	31-ene-18	1090	20.69%	0.0741%	2.2780%	0.0515%	1.5795%	31	31.04%	59.000,00	2.813.000,00	64.600,55	1.157.286,86	01-ene-18	31-ene-18
01-feb-18	28-feb-18	131	21.01%	0.0751%	2.3092%	0.0523%	1.6019%	28	31.52%		2.813.000,00	59.138,51	1.216.425,37	01-feb-18	28-feb-18
01-mar-18	31-mar-18	259	20.68%	0.0740%	2.2770%	0.0515%	1.5788%	31	31.02%		2.813.000,00	64.573,18	1.280.998,55	01-mar-18	31-mar-18
01-abr-18	30-abr-18	398	20.48%	0.0734%	2.2575%	0.0511%	1.5647%	30	30.72%		2.813.000,00	61.959,78	1.342.958,33	01-abr-18	30-abr-18
01-may-18	31-may-18	527	20.44%	0.0733%	2.2536%	0.0510%	1.5619%	31	30.66%		2.813.000,00	63.915,34	1.406.873,67	01-may-18	31-may-18
01-jun-18	30-jun-18	687	20.28%	0.0728%	2.2379%	0.0506%	1.5507%	30	30.42%		2.813.000,00	61.428,17	1.468.301,84	01-jun-18	30-jun-18
01-jul-18	31-jul-18	820	20.03%	0.0720%	2.2134%	0.0500%	1.5331%	31	30.05%		2.813.000,00	62.787,34	1.531.089,17	01-jul-18	31-jul-18
01-ago-18	31-ago-18	954	19.94%	0.0717%	2.2045%	0.0498%	1.5267%	31	29.91%		2.813.000,00	62.539,01	1.593.628,19	01-ago-18	31-ago-18
01-sep-18	30-sep-18	1112	19.81%	0.0713%	2.1918%	0.0495%	1.5175%	30	29.72%		2.813.000,00	60.174,07	1.653.802,26	01-sep-18	30-sep-18
01-oct-18	31-oct-18	1294	19.63%	0.0707%	2.1740%	0.0491%	1.5048%	31	29.45%		2.813.000,00	61.681,71	1.715.483,96	01-oct-18	31-oct-18
01-nov-18	30-nov-18	1521	19.49%	0.0703%	2.1602%	0.0488%	1.4949%	30	29.24%		2.813.000,00	59.316,32	1.774.800,28	01-nov-18	30-nov-18
01-dic-18	31-dic-18	1708	19.40%	0.0700%	2.1513%	0.0486%	1.4885%	31	29.10%		2.813.000,00	61.043,65	1.835.843,93	01-dic-18	31-dic-18
01-ene-19	31-ene-19	1872	19.16%	0.0692%	2.1275%	0.0480%	1.4715%	31	28.74%		2.813.000,00	60.376,04	1.896.219,98	01-ene-19	31-ene-19
01-feb-19	28-feb-19	111	19.70%	0.0710%	2.1809%	0.0493%	1.5098%	28	29.55%		2.813.000,00	55.887,60	1.952.107,58	01-feb-19	28-feb-19
01-mar-19	30-mar-19	263	19.37%	0.0699%	2.1483%	0.0485%	1.4864%	30	29.06%		2.813.000,00	58.993,84	2.011.101,42	01-mar-19	30-mar-19
01-abr-19	30-abr-19	389	19.32%	0.0697%	2.1434%	0.0484%	1.4829%	30	28.98%		2.813.000,00	58.859,34	2.069.960,76	01-abr-19	30-abr-19
01-may-19	31-may-19	574	19.34%	0.0698%	2.1454%	0.0485%	1.4843%	31	29.01%		2.813.000,00	60.876,92	2.130.837,69	01-may-19	31-may-19
01-jun-19	30-jun-19	697	19.30%	0.0697%	2.1414%	0.0484%	1.4815%	30	28.95%		2.813.000,00	58.805,52	2.189.643,21	01-jun-19	30-jun-19
01-jul-19	31-jul-19	829	19.28%	0.0696%	2.1394%	0.0483%	1.4800%	31	28.92%		2.813.000,00	60.710,08	2.250.353,29	01-jul-19	31-jul-19
01-ago-19	31-ago-19	1018	19.32%	0.0697%	2.1434%	0.0484%	1.4829%	31	28.98%		2.813.000,00	60.821,32	2.311.174,61	01-ago-19	31-ago-19
01-sep-19	30-sep-19	1145	19.32%	0.0697%	2.1434%	0.0484%	1.4829%	30	28.98%		2.813.000,00	58.859,34	2.370.033,96	01-sep-19	30-sep-19
01-oct-19	31-oct-19	1293	19.10%	0.0690%	2.1216%	0.0479%	1.4673%	31	28.65%		2.813.000,00	60.208,85	2.430.242,81	01-oct-19	31-oct-19
01-nov-19	30-nov-19	1474	19.03%	0.0688%	2.1146%	0.0477%	1.4623%	30	28.55%		2.813.000,00	58.077,72	2.488.320,53	01-nov-19	30-nov-19
01-dic-19	31-dic-19	1603	18.91%	0.0684%	2.1027%	0.0475%	1.4538%	31	28.37%		2.813.000,00	59.678,63	2.547.999,16	01-dic-19	31-dic-19
01-ene-20	30-ene-20	1768	18.77%	0.0680%	2.0888%	0.0471%	1.4438%	30	28.16%		2.813.000,00	57.374,70	2.605.373,86	01-ene-20	30-ene-20



RESUMEN:

CAPITAL	2.813.000,00
SALDO INTERESES MORA	2.605.373,86
TOTAL OBLIGACION	5.418.373,86

86

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL, hoy SESENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2018-00213

Encontrándose el proceso al Despacho para decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito practicada por la parte actora (ff. 76 a 80), se advierte que no se tuvo en cuenta lo ordenado en la sentencia dictada por esta sede judicial el 5 de diciembre de 2019 (ff. 73 a 75), respecto a la prescripción de las cuotas causadas entre marzo de 2010 a agosto de 2014, sumado a que se aplicó una tasa nominal superior a la ordenada por la ley, por tanto se hace necesario corregirla para subsanar lo anotado, tal y como se relaciona en la liquidación que se anexa al presente proveído y que hace parte integral del mismo, y que arroja los siguientes resultados:

Total de capital	\$2'813.000
Intereses de mora	\$2'605.373,86
Total	\$5'418.373,86

En este orden de ideas, se aprobará la liquidación de crédito en la suma de \$5'418.373,86 M/Cte.

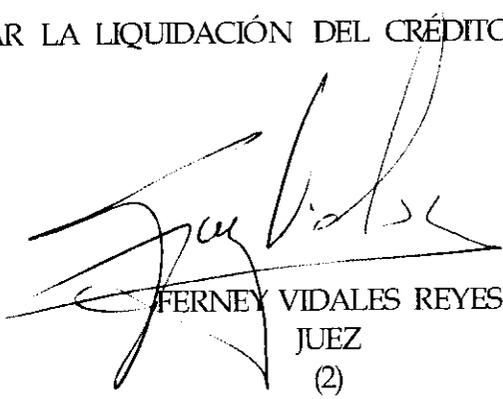
Así las cosas, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito practicada por la parte actora a fecha 30 de enero de 2020, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por la parte actora, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de \$5'418.373,86 M/cte.

NOTIFÍQUESE,


FERNEY VIDALES REYES
JUEZ
(2)

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS SECRETARÍA
12 JUN 2020
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. <u>34</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>
Secretaría: Janneth Rodríguez Piñeros

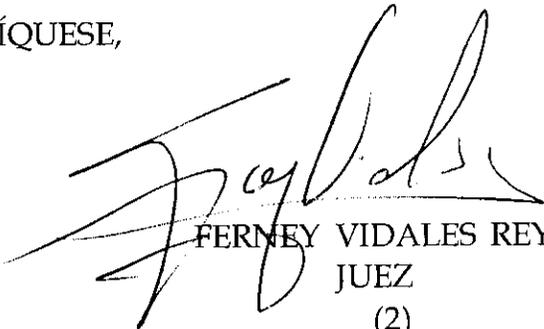
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-00213

Como quiera que la liquidación de costas, visible a folio 83, se ajusta a derecho de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del proceso, se imparte su aprobación en la suma de \$403.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,


FERNEY VIDALES REYES
JUEZ
(2)

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62 CIVIL
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 12 JUN 2020
Por anotación en estado No. 34 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:
Janneth Rodríguez Piñeros

Pasc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Acuerdo 11127 del 12 de octubre de 2018)
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE TÍTULOS

Proceso: 2018-00213

16 DE FEBRERO 2021: En la fecha se deja constancia que una vez consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, **NO** se encontraron títulos judiciales para el proceso de la referencia. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

La secretaria,


Janneih Rodríguez Piñeros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE transitoriamente según Acuerdo 11127 del 12 de
octubre de 2018

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: 2018-00213

El informe de títulos que antecede agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

CÚMPLASE,

FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

jrp



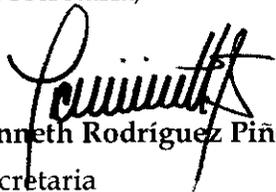
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA (80) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Acuerdo 11127 del 12 de octubre de 2018)
Carrera 10 No. 19-65, piso 5° - tel. 3520434
cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE TÍTULOS

Proceso: 1001-2021-00000000000000000000

30 DE JUNIO 2021: En la fecha se deja constancia que una vez consultado el portar de depósitos judiciales del Banco Agrario, **NO** se encontraron títulos judiciales para el proceso de la referencia. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

La secretaria,


Janneth Rodríguez Piñeros
Secretaria

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: _____

90

FECHA: _____ 01 SET 2022